

2021

La Fiebre de la Reelección En Latinoamérica: Desmoronamiento del Estado de Derecho y Sus Consecuencias para los Derechos Humanos

Nilton Blandino López

Follow this and additional works at: <https://digitalcommons.wcl.american.edu/auilr>



Part of the [International Law Commons](#)

Recommended Citation

Nilton Blandino López (2021) "La Fiebre de la Reelección En Latinoamérica: Desmoronamiento del Estado de Derecho y Sus Consecuencias para los Derechos Humanos," *American University International Law Review*. Vol. 36 : Iss. 2 , Article 5.

Available at: <https://digitalcommons.wcl.american.edu/auilr/vol36/iss2/5>

This Article is brought to you for free and open access by the Washington College of Law Journals & Law Reviews at Digital Commons @ American University Washington College of Law. It has been accepted for inclusion in American University International Law Review by an authorized editor of Digital Commons @ American University Washington College of Law. For more information, please contact kclay@wcl.american.edu.

LA FIEBRE DE LA REELECCIÓN EN LATINOAMÉRICA: DESMORONAMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO Y SUS CONSECUENCIAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

NILTON BLANDINO LÓPEZ*

1. INTRODUCCIÓN AL TEMA	233
2. ANTECEDENTES Y TENDENCIAS DE LA REELECCIÓN EN LA REGIÓN	235
2.1. ANTECEDENTES DICTATORIALES	236
2.2. EJEMPLOS ACTUALES DE PRÁCTICAS REELECCIONISTAS.....	238
2.2.1. Países en los que se promovió reformas	
Constitucionales como principal acción	238
Colombia	238
Ecuador	240
República Dominicana	242
Venezuela	244
2.2.2. Países en los que se ha recurrido a Cortes	
Constitucionales.....	247
Costa Rica.....	247
Honduras.....	249
2.2.3. Países en los que se ha utilizado una combinación de acciones.....	251
Perú (Reforma Constitucional e interpretación	

* Licenciado y Máster en Derecho por la Universidad Centroamericana (UCA) de Nicaragua, ha sido docente horario del Departamento de Ciencias Jurídicas de la misma casa de estudios. Mención de Honor en el Premio al Ensayo en Derechos Humanos 2020, promovido por la Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de American University Washington College of Law. El autor agradece profundamente a la Academia por la oportunidad de presentar este trabajo, así como la excelente labor de los editores y colaboradores de American University International Law Review.

legislativa)	251
Bolivia (Constituyente, legislación ordinaria y decisiones de Corte Constitucional)	252
Nicaragua (Decisión de Sala Constitucional y reforma a la Constitución)	254
3. ACERCA DE LAS INTERPRETACIONES QUE HAN HABILITADO LA REELECCIÓN Y SUS LÍMITES	258
3.1. SOBRE EL CONTROL DEL CONVENCIONALIDAD	261
3.2. LÍMITES A LOS DERECHOS POLÍTICOS	262
3.3. FUNDAMENTO DE LOS LÍMITES A LA REELECCIÓN	263
3.3.1. En relación al principio de legalidad	264
3.3.2. En relación a la finalidad u objeto	265
3.3.3. En relación a la necesidad democrática	267
3.4. EL ARDID DEL DERECHO HUMANO A LA REELECCIÓN ...	268
4. CONSECUENCIAS DE LA RECIENTE TENDENCIA REELECCIONISTA	270
4.1. DEBILITAMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO	270
4.2. FALTA DE INDEPENDENCIA DE LOS PODERES DEL ESTADO	271
4.3. AGONÍA DE LA DEMOCRACIA	271
4.4. PRINCIPALES AFECTACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS	273
4.4.1. Derecho a la vida	273
4.4.2. Derecho a la integridad personal y libertad personal	274
4.4.3. Garantías Judiciales	276
4.4.4. Libertad de pensamiento y expresión, derecho de reunión y libertad de asociación	277
5. DEBILIDAD DEL SISTEMA INTERAMERICANO EN LA PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CRISIS DEMOCRÁTICAS	280
5.1. CONTRADICCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA OEA	281
5.2. INEFICACIA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS	282
5.3. FALTA DE PRONUNCIAMIENTO DE LA CORTE IDH Y LA CIDH	284
6. REFLEXIONES CONCLUSIVAS	286

1. INTRODUCCIÓN AL TEMA

La periodista Carolina Chimoy, de la cadena Alemana Deutsche Welle (DW), le preguntó al presidente de Nicaragua Daniel Ortega: “¿uno puede enamorarse del poder?”. Después de varios segundos de un incómodo silencio, ante un audaz e imprevisto cuestionamiento, el entrevistado contestó: “una cosa es enamorarse del poder y otra cosa es estar comprometido con una causa, con un pensamiento que lo lleva a uno a seguir librando la batalla (. . .)”.¹

Este supuesto compromiso, parece ser la justificación de aquellos gobernantes que buscan maquiavélicamente eternizarse en el poder, mediante innumerables medios pretenden sublimar su imagen en la conciencia ciudadana, a tal punto de crear una figura pseudo mesiánica e insustituible que logrará resolver los problemas económicos y sociales de la nación.² Estos gobernantes predictadores, se erigen en la única figura “capaz e idónea” para gobernar y dirigir un proyecto de nación, a costa de destruir el Estado de Derecho.³

Debido a este “enamoramiento”, Latinoamérica se caracterizó por prohibir la reelección o limitarla, en aras de promover la alternancia en el poder y disminuir los conflictos históricos alrededor de la presidencia⁴, plagada de regímenes dictatoriales, golpes de estados y

1. Ver DW Español, *Entrevista exclusiva con Daniel Ortega*, YOUTUBE (9 de sep. de 2018), <https://www.youtube.com/watch?v=U8zxb6Lh7qs>

2. Ver José Fernando Valencia Grajales & Mayda Soraya Marín Galeano, *Elementos que describen una dictadura en América Latina*, 8 REVISTA KAVILANDO 43, 54 (2016) (Indicando que las dictaduras latinoamericanas se asemejan a los casos dictatoriales romanos en diferentes aspectos como lo son la capacidad de auto adularse y considerarse salvadores, caudillos y regeneradores de la sociedad, como también abrogarse para sí privilegios políticos, militares, económicos y sociales, incluso llegando a considerar dioses o personas indispensables).

3. Ver Carolina Guerrero, *Mesianismo en la idea de dictadura en América hispánica*, 28 REVISTA POLITEIA 141, 154 (2002) (elaborando que el ‘jefe supremo’ o ‘dictador nombrado por los pueblos’ se cree que se le ha autorizado por dicho pueblo para ejercer el poder supremo en favor de la construcción, reconstrucción o salvación de la república).

4. Ver Michael Penfold, Javier Corrales & Gonzalo Hernández, *Los Invencibles: La reelección presidencial y los cambios constitucionales en América Latina*, 34 REVISTA DE CIENCIA POLÍTICA 537, 538 (2014) (explicando que la prohibición de esquemas de reelección consecutiva en América Latina pareciera

diversas crisis sociales que han propiciado graves violaciones a los derechos humanos.⁵ Estas limitaciones se han concebido como una garantía para la paz y renovación periódica, que tiene la población para defenderse de la perpetuación de las clases gobernantes que abusan o intentan abusar de su poder.⁶ No obstante, para eludir estas limitaciones, se han recurrido a procesos de reforma, de hecho o de derecho, gestados en su mayoría a lo largo del presente siglo en toda la región.⁷

Para lograr su cometido, quienes pretenden reelegirse, poco a poco debilitan la independencia de poderes y consolidan “una inmensa red de favores y controles para colocar al frente de la institucionalidad a fieles partidarios que no entorpezcan sus planes continuistas”.⁸ Así, los golpes de estado han pasado de moda en Latinoamérica, la nueva tendencia política es la reelección presidencial por medio de las decisiones de cortes constitucionales (recientemente Bolivia, Honduras y Nicaragua), o por reformas constitucionales que a corto

haber hecho un quiebre irreversible).

5. Ver Claudia González Castro, *El legado de la oligarquía y la herencia de las dictaduras*, 14 POLIS, REVISTA LATINOAMERICANA 423, 430 (2015) (“Las dictaduras militares, más allá del modelo económico y político impuesto y el considerable retraso artístico-cultural, el principal legado se refiere al trauma social de los derechos humanos que marca a América Latina, incorporando a la memoria colectiva el horror de la tortura. Todas las dictaduras latinoamericanas fueron sangrientas. En un proceder que acusa la formación alemana nazi que legitima la posibilidad de eliminar físicamente y por medios legales, al que se considere enemigo.”).

6. Ver Luis Efrén Ríos Vega, *Prólogo: Las limitaciones legítimas al derecho político a ser electo*, en LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL EN CENTROAMÉRICA: ¿UN DERECHO ABSOLUTO? 13, 15 (Joaquín A. Mejía Rivera ed., 2018) (describiendo que la alternancia en el poder se convierte en uno de los principales medios de defensa que tiene el pueblo contra la perpetuación de los gobernantes que abusan del poder y el quitarle esta oportunidad se erige en un instrumento de paz con el propósito de controlar futuros excesos).

7. Ver Ilka Treminio Sánchez, *Las reformas a la reelección presidencial en América Latina*, 31 ESTUDIOS SOCIOLÓGICOS 59, 69–72 (2013) (explicando que la historia constitucional en la región del siglo XX demuestra una predominancia de la alternancia en la reelección aunque la región estuvo dominado por dictaduras durante gran parte del siglo).

8. Ver Joaquín A. Mejía Rivera & Rafael Jerez Moreno, *La reelección presidencial en Honduras, la sentencia espuria y la falacia de un derecho humano*, en LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL EN CENTROAMÉRICA: ¿UN DERECHO ABSOLUTO? 83, 104 (Joaquín A. Mejía Rivera ed., 2018).

plazo han puesto en grave crisis su democracia (como el caso de Venezuela y Nicaragua).⁹

El presente trabajo identifica los métodos que recientemente han utilizado los gobernantes para permanecer en el poder, y señala las consecuencias de esta nociva práctica, tanto para la Democracia y el Estado de Derecho, como para los Derechos Humanos. En un primer aspecto, se realizará un estudio descriptivo de los principales antecedentes y tendencias de la región sobre este tema. Seguidamente, se refutarán las interpretaciones de las cortes constitucionales que han permitido la reelección, enfatizando en la inexistencia de un derecho a reelegirse, así como la idoneidad de las restricciones constitucionales como medida de prevención en el arraigamiento de gobiernos autoritarios o dictatoriales. Como tercer punto, se estudiarán las principales repercusiones de la reelección, tanto en el estado de derecho de la nación como en los derechos humanos de quienes se oponen a la reelección. Por último, se hará una crítica constructiva de la debilidad del Sistema Interamericano en la prevención y solución de estas crisis democráticas en aras de realizar un pequeño aporte para su mejora.

2. ANTECEDENTES Y TENDENCIAS DE LA REELECCIÓN EN LA REGIÓN

Es conocido que la región latinoamericana (y el caribe) ha cosechado amargas experiencias de “*gobiernos autoritarios y golpes de Estado que provocaron una profunda inestabilidad política.*”¹⁰ Nuestras naciones fueron víctimas de violencia, desapariciones forzadas, represión y una serie de violaciones a los derechos humanos durante las dictaduras militares del Siglo XX.¹¹

9. Ver, e.g., Elena Martínez Barahona & Amelia Brenes Barahona, “Y volver, volver, volver . . . “ *un análisis de los casos de intervención de las cortes supremas en la reelección presidencial en Centroamérica*, 38 ANUARIO DE ESTUDIOS CENTROAMERICANOS 109, 118, 121, 123 (2012) (usando como ejemplo la corte suprema de Nicaragua y su intervención en el proceso de reelección).

10. Joaquín A. Mejía Rivera, *Presentación*, en LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL EN CENTROAMÉRICA: ¿UN DERECHO ABSOLUTO? 11, 11–12 (Joaquín A. Mejía Rivera ed., 2018).

11. Ver Oscar Barboza Lizano, *Las Constituciones Latinoamericanas del siglo XXI: La reelección como un derecho humano en América Latina*, en LOS DERECHOS HUMANOS EN AMÉRICA LATINA: TEORÍA Y PRÁCTICA 127, 127 (Karol Derwich &

2.1. ANTECEDENTES DICTATORIALES

- República Dominicana: La era de Rafael Leónidas Trujillo (El Chivo) (1930-1961);¹²
- Haití: La dictadura de “Papa” y “Baby Doc” (de 1957-1986);¹³
- Nicaragua: La Dinastía Somoza (de 1937-1979);¹⁴
- Perú: La dictadura de Juan Velasco Alvarado (de 1968-1975);¹⁵
- Brasil: La dictadura de Humberto de Castelo Branco (1964-1986);¹⁶
- Guatemala: De las dictaduras de Jorge Ubico a Efraín Ríos Montt (de 1931-1983);¹⁷
- Argentina: De la Dictadura de Onganía a las dictaduras de Jorge

Marta Kania eds., 2014) (identificando las ‘figuras criminales’ de gobiernos dictatoriales que han cometido actos violentos en contra de la humanidad en la región).

12. Ver, e.g., AUGUSTO SENCION VILLALONA, LA DICTADURA DE TRUJILLO (1930-1961) 30 (2012) (describiendo el terror que infligió Trujillo en la Republica Dominicana).

13. Ver, e.g., Rafael Gumucio, *Un papá y un bebé muy crueles*, EL PAÍS (22 de ene. de 2006, 7:33 PM), https://elpais.com/diario/2006/01/22/eps/1137914819_850215.html (“Toda dictadura es absurda, pero la de estos dos hombres llegó a unos límites imposibles de entender. Hundieron a su país, Haití, en la pobreza y el caos más absoluto. El poder a cualquier precio durante 30 años. El terror por el terror, la sangre por la sangre.”).

14. Ver, e.g., Antonio Esgueva Gómez, *Contexto histórico de las constituciones y sus reformas en Nicaragua*, 10 REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA 93, 108 (2005) (describiendo la dictadura de Somoza en Nicaragua).

15. Ver, e.g., Evelynne Huber Stephens, *El gobierno militar peruano, la movilización obrera y la fuerza política de la izquierda*, 37 CUADERNOS POLÍTICOS 81, 81 (1983) (describiendo la historia de la dictadura de Alvarado en Perú).

16. Ver, e.g., Ana Luiza Valverde Da Silva, *El golpe militar brasileño y su herencia en los problemas sociales del país*, 2 FORO CIENTIFICO 85, 88 (2016) (describiendo la dictadura de Branco en Brasil).

17. Ver, e.g., Carlos Figueroa Ibarra, *Genocidio y terrorismo de Estado en Guatemala (1954-1996): Una interpretación*, en GUATEMALA: HISTORIA RECIENTE (1954-1996) 169, 177 (Virgilio Álvarez Aragón et al. eds., 2013); Sergio Tischler Visquera, *Guatemala, 1954: La síntesis reaccionaria del poder y la revolución inconclusa*, en GUATEMALA: HISTORIA RECIENTE (1954-1996) 25, 61 (Virgilio Álvarez Aragón et al. eds., 2013) (describiendo las dictaduras de Jorge Ubico y Efraín Ríos Montt en Guatemala).

Rafael Videla, Roberto Viola, Leopoldo Galteire y Cristino Nicolais (de 1966-1983);¹⁸

- Uruguay: La dictadura cívico-militar (1973 a 1985);¹⁹
- Paraguay: El Stronismo (1954 a 1989);²⁰
- Chile: La Dictadura de Pinochet (1973-1990).²¹

Entre otras dictaduras que podemos mencionar están la de Manuel Antonio Noriega en Panamá (1983-1989), Fulgencio Batista (1940-1959) y Fidel Castro (1959-2008) ambas en Cuba, y Tiburcio Carías Andino en Honduras (1936-1948). Sin duda, la segunda mitad del Siglo XX, para muchos países de la región representó largos periodos de regímenes dictatoriales.²²

Son pocos los países que no han sufrido los embates de una dictadura, entre los raros especímenes se encuentran Costa Rica, México (posterior a la dictadura de Porfirio Díaz, de 1876 a 1911) o Uruguay (previo a la dictadura cívico militar).²³ En general, la

18. Ver, e.g., SUBSECRETARÍA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, *LA ÚLTIMA DICTADURA* 3, 8 (describiendo las dictaduras en Argentina).

19. Ver, e.g., Magdalena Schelotto, *La dictadura cívico-militar uruguaya (1973-1985): militarización de los poderes del estado, transición política y contienda de competencias*, 24 *DIACRONIE* 1, 4 (2015) (describiendo la dictadura cívico-militar en Uruguay).

20. Ver, e.g., Maitane Arnosó Martínez et al., *Paraguay: de las violaciones a los derechos humanos a la justicia transicional*, 5 *SALUD & SOCIEDAD* 98, 99 (2014) (describiendo la dictadura en Paraguay entre 1954 y 1989).

21. Ver, e.g., Manuel Délano, *Chile reconoce a más de 40.000 víctimas de la dictadura de Pinochet*, *EL PAÍS* (20 de ago. de 2011), https://elpais.com/diario/2011/08/20/internacional/1313791208_850215.html (describiendo algunos de los efectos de la dictadura de Pinochet en Chile).

22. Ver *¿Cuáles son las dictaduras más nocivas que ha tenido América Latina?*, *EL TIEMPO* (14 de mar. de 2019, 12:34 PM), <https://www.eltiempo.com/mundo/latinoamerica/cuales-han-sido-las-dictaduras-de-america-latina-337448> (identificando quince países en América Latina que vivieron largos periodos de regímenes dictatoriales en la segunda mitad del siglo XX).

23. Ver Luis Barrón, *La transición a la democracia en México con perspectiva histórica*, 8 *POLÍTICA Y GOBIERNO* 175, 177 (2006) (describiendo la transición entre la dictadura a la democracia en México); Alejandro Bonilla Castro, *Movimientos sociales y represión del estado en la dictadura de Tinoco. 1918-1919*, *DIÁLOGOS REVISTA ELECTRÓNICA DE HISTORIA* 41, 46-49 (2010) (detallando la dictadura de Tinoco en Costa Rica); Magdalena Schelotto, *La dictadura cívico-militar uruguaya (1973-1985): militarización de los poderes del estado, transición política y*

justificación de la mayoría de estas dictaduras fue la doctrina de seguridad nacional, impulsada por los Estados Unidos para erradicar los brotes de comunismo (o subversión de opositores) en Latinoamérica.²⁴

2.2. EJEMPLOS ACTUALES DE PRÁCTICAS REELECCIONISTAS

Superada la etapa de las dictaduras, muchos países en sus procesos de democratización adoptaron Constituciones que restringían la reelección.²⁵ Sin embargo, muchos presidentes electos democráticamente han eludido estas trabas para mantenerse gobernando; algunos han recurrido a resoluciones constitucionales (Recursos de Amparo, Recursos de Inconstitucionalidad); o disfrazan sus ambiciones con referéndums, reformas constitucionales o constituyentes (incluso una mezcla de varias acciones). Entre los principales métodos citamos:

2.2.1. Países en los que se promovió reformas Constitucionales como principal acción

Colombia

La Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 197 prohibió la reelección del presidente, además extienden esta limitación a otros funcionarios de alto nivel.²⁶ Bajo esta norma fue elegido el

contienda de competencias, 24 DIACRONIE 1, 1 (2015) (ilustrando la historia de la dictadura cívico militar en Uruguay).

24. Ver José Miguel Busquets & Andrea Delbono, *La dictadura cívico-militar en Uruguay (1973-1985): aproximación a su periodización y caracterización a la luz de algunas teorizaciones sobre el autoritarismo*, 41 REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA DE URUGUAY 61, 71–72 (2016) (explicando que la doctrina de seguridad nacional se funda gracias a “la visión de una sociedad amenazada por un enemigo interno (el comunismo o la subversión) contra el cual es necesario una guerra total no convencional y donde las Fuerzas Armadas son el baluarte de la nación.”).

25. Ver Barboza Lizano, *supra* nota 11, en 129 (indicando que al adoptar Constituciones que restringían la reelección, se legislaba de una medida precautoria para evitar las dictaduras, impunidad, y violaciones a los derechos humanos); Michael Penfold, et. al., *Los Invencibles: La reelección presidencial y los cambios constitucionales en América Latina*, 34 REVISTA DE CIENCIA POLÍTICA 537, 553 (2014) (demostrando la relación entre la reelección presidencial en el período de transición democrática y periodo actual).

26. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA [C.P.] art. 197.

expresidente Álvaro Uribe (2002-2006).²⁷ En el 2004 surgen los primeros pronunciamientos de funcionarios del gobierno a favor de la reelección y se introduce un proyecto de reforma constitucional que se materializó en el Acto Legislativo 02 de 2004.²⁸

El entonces Procurador General, Edgardo José Maya Villazón, introdujo en la Corte Constitucional un recurso contra el Acto Legislativo, alegando vicios en el trámite de reforma.²⁹ En el 2005 la Corte Constitucional no dio lugar al recurso y declaró constitucional el Acto Legislativo. Así, la reforma del artículo 197 estableció “*Nadie podrá ser elegido para ocupar la Presidencia de la República por más de dos períodos*”, y como párrafo transitorio se aclaró que “*quien ejerza o haya ejercido la Presidencia de la República antes de la vigencia del presente Acto Legislativo sólo podrá ser elegido para un nuevo período presidencial.*”³⁰

En el 2006 Uribe resultó ganador indiscutible y apenas en 2007 surge la idea de una segunda reelección por referéndum.³¹ Sin embargo, en febrero de 2010 la Corte Constitucional rechaza su proyecto, en su segunda opinión resaltó: “*dos períodos presidenciales no significaban una sustitución del sistema constitucional, pero tres*

27. Anna Klara Uhl, La reelección de Álvaro Uribe Vélez como una instantánea de la democracia colombiana 31–32 (30 de sep. de 2013) (disertación doctoral inédita) (archivo en la Pontificia Universidad Javeriana) (explicando el papel de los artículos 190 y 197 en la reelección de Álvaro Uribe Vélez).

28. Ver L. 45/775, diciembre 28, 2004, DIARIO OFICIAL [D.O.] (Colom.) (“Nadie podrá ser elegido para ocupar la Presidencia de la República por más de dos periodos.”); Uhl, *supra* nota 27, en 9 (identificando que solamente dieciocho meses después de haber asumido la Presidencia había rumores sobre una propuesta de anular la prohibición de reelección).

29. Ver Uhl, *supra* nota 27, en 33–34 (explicando las acciones del Procurador General, Edgardo José Maya Villazón).

30. L. 45/775, DIARIO OFICIAL (Colom.).

31. Ver *¿Con cuántos votos fueron elegidos Duque y otros presidentes del país?*, EL TIEMPO (18 de jun. de 2018, 8:36 AM), <https://www.eltiempo.com/elecciones-colombia-2018/presidenciales/resultados-de-las-elecciones-en-colombia-desde-1978-hasta-2018-231860> (describiendo los resultados de la reelección de Álvaro Uribe en 2006); *En medio de la tormenta política, el partido de La U propone la segunda reelección de Álvaro Uribe Vélez*, SEMANA (10 de oct. de 2007), <https://www.semana.com/on-line/articulo/en-medio-tormenta-politica-partido-la-propone-segunda-reeleccion-alvaro-uribe-velez/88691-3/> (describiendo el proceso donde Uribe se presentaría a un tercer mandato).

períodos sí."³²

Bajo esta misma modalidad de un segundo mandato, fue reelecto Juan Manuel Santos (2010-2018).³³ Sin embargo, Colombia se ha enrumbado nuevamente al cauce democrático, de tal forma que, en el 2015, con la llamada Reforma de Equilibrio de Poderes, se enmendó el artículo 197 Constitucional, para instaurar la absoluta prohibición de la reelección y establece que para habilitar nuevamente la reelección será necesario un referéndum o una asamblea constituyente.³⁴

Ecuador

En el 2006 Rafael Corea gana las elecciones presidenciales, las condiciones sociales fueron oportunas para consolidar su proyecto político, pues la sociedad manifestaba un gran disgusto a todas las instituciones y poderes del estado.³⁵ Capitalizando ese descontento social y su popularidad, promovió las consultas ciudadanas para elaborar una nueva constitución que le permitiría la reelección inmediata.³⁶ Con su entrada en vigencia (20 de octubre 2008) se estableció la convocatoria a elecciones, de esta manera se reeligió en las elecciones de 2009 y 2013.³⁷ A pesar que Correa afirmó que la

32. Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia), *Informe sobre los límites a la reelección parte I – presidentes*, 114th Sesión plenaria, Doc. CDL-AD (2018)010, ¶ 38 (2018).

33. Ver Sebastián Jiménez Valencia, *Juan Manuel Santos es reelegido presidente de Colombia*, CNN ESPAÑOL (15 de jun. de 2014, 8:59 PM), <https://cnnespanol.cnn.com/2014/06/15/colombia-eleccion-presidencial-2014/> (proclamando la reelección de Juan Manuel Santos como una de las jornadas electorales más tranquilas de la historia colombiana).

34. L. 49/560, julio 1, 2015, DIARIO OFICIAL [D.O.] (Colom.) (“La prohibición de la reelección solo podrá ser reformada o derogada mediante referendo de iniciativa popular o asamblea constituyente.”).

35. Ver Ilka Treminio, *La reforma constitucional de Rafael Correa. el caso de la reelección presidencial en Ecuador*, 67 AMÉRICA LATINA HOY 65, 70 (2014) (explicando la relación entre la elección de Rafael Correa y el contexto de América Latina específicamente los procesos de cambio institucional).

36. Ver Treminio Sánchez, *supra* nota 7, en 71–72 (elaborando en el éxito del referéndum del 2008 donde se aprobó popularmente la Constitución por una gran mayoría).

37. Ver Soledad Gallego-Díaz, *Correa gana sin segunda vuelta*, EL PAÍS (26 de abril de 2009, 6:00 PM), https://elpais.com/diario/2009/04/27/internacional/1240783204_850215.html

nueva Constitución duraría 300 años, tan solo 6 años después (2014) se introduce un proyecto de reformas, conforme al artículo 441 numeral 2 de la misma, con este procedimiento se elude las consultas populares legitimadoras que caracterizaron a la nueva constitución, en el paquete de reformas se incluyó la reelección indefinida.³⁸

En diciembre 2015 la Asamblea Nacional reformó la Constitución, eliminando toda restricción a la reelección.³⁹ No obstante, debido a las protestas sociales que produjo y el descontento por las políticas económicas del gobierno, la Asamblea Nacional ordenó que la reforma entraría en vigencia posterior a las elecciones del 2017, esto conllevó que el promotor de la reforma, Rafael Correa, no se postulara como candidato (sino teóricamente hasta el 2021).⁴⁰

(reportando el ‘gran triunfo’ de Correa en 2009); ‘*En esta revolución mandan los ciudadanos*’, dice Rafael Correa, EL UNIVERSO (18 de feb. de 2013), <https://www.eluniverso.com/2013/02/18/1/1355/en-esta-revolucion-mandan-ciudadanos-dice-rafael-correa.html> (reportando el triunfo de Correa).

38. Ver Jaime Ordóñez Pallares, *La constitución de los 300 años*, EL COMERCIO (9 de nov. de 2014, 7:10 PM), <https://www.elcomercio.com/cartas/laconstituciondelos300anos-cartas-direccion.html> (indicando que en el periodo de 2017 una de las propuestas incluiría la reelección indefinida.); Byron Fabián Rodríguez Maldonado, ‘*Primera enmienda*’, EL COMERCIO (11 de dic. de 2015), <https://www.elcomercio.com/cartas/ecuador-enmienda-constitucion-cartas-direccion.html> (argumentando que la Presidencia y la Asamblea deben enmendar el art. 441 de la Constitución); *Ecuador permitirá la reelección indefinida del presidente*, DW (31 de oct. de 2014), <https://www.dw.com/es/ecuador-permitirá-la-reelección-indefinida-del-presidente/a-18033698> (indicando que el movimiento político de Correa busco la aprobación de las polémicas reformas mediante la Asamblea Nacional, donde contaba con una amplia mayoría, sin considerar una consulta popular); *Seis años de una Constitución que busca su segunda reforma*, EL COMERCIO (20 de oct. de 2014, 12:40 PM), <https://www.elcomercio.com/actualidad/seis-anos-constitucion-busca-reformas.html> (describiendo que la Constitución, según el presidente, debió ser modificada porque era insuficiente, pese a previas declaraciones indicando que esta era una de las mejores y que tendría una durabilidad de 300 años).

39. Ver L. 653, 21 de diciembre de 2015, REGISTRO OFICIAL (Ecuador); ver también *Ecuador: aprueban enmiendas a la Constitución que incluyen la autorización de la reelección indefinida*, BBC (4 de dic. de 2015), https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/12/151203_ecuador_asamblea_reeleccion_ep (concluyendo que las enmiendas a la Constitución fueron aprobadas por los asambleístas, eliminando todas las restricciones para la reelección de cargos sometidos al voto popular).

40. Ver L. 653, REGISTRO OFICIAL (Ecuador) (“Las Enmiendas Constitucionales a los artículos 114 y 144 segundo inciso de la Constitución de la República del

En el 2017 resultó electo quien fuera vicepresidente de Correa entre 2007 al 2013, Lenin Moreno. En un paradójico revés político, Moreno lanzó una campaña en contra de la reelección indefinida, considerándola una aberración; convocó a un referéndum para decidir, entre otros temas, la aprobación o rechazo de la reelección indefinida.⁴¹ El 64.12% se manifestó a favor de eliminar la reelección indefinida y de limitarla a dos periodos.⁴²

En la actualidad, el exmandatario Correa se encuentra prófugo de la justicia de su país, por supuesta financiación ilegal al partido Alianza PAIS, con el que gobernó por 10 años.⁴³

República Dominicana

Esta nación es el ejemplo de cómo los gobernantes de turno modifican la Carta Magna en su propio beneficio, desde su primera proclama en 1844 ha sufrido 39 modificaciones y 33 de ellas tocaron

Ecuador, referidas a los derechos de participación política entrarán en vigencia desde el 24 de mayo de 2017.”); *ver también El Parlamento impide la postulación de Correa en 2017 pero desata protestas*, EFE (3 de dic. de 2015), <https://www.efe.com/efe/america/portada/el-parlamento-impide-la-postulacion-de-correa-en-2017-pero-desata-protestas/20000064-2781190> (reportando las protestas después de que la Asamblea Nacional aprobara una enmienda que impedía que el presidente Correa se presentara a la reelección de 2017, pero permitiría su postulación en el futuro).

41. *Ver El Universo, Lenin Moreno dice en CNN que la reelección indefinida es una aberración*, YOUTUBE (28 de sep. de 2017), https://www.youtube.com/watch?v=1v7gb1JMWok&feature=emb_title (“... La reelección indefinida desde mi concepción y creo desde la ética política es una aberración, es una aberración política... El entorno administrativo, electoral, económico, social, generalmente trabajan por y para ello, entonces se le hace creer al Presidente que es el único escogido para gobernar, está casi elegido divinamente para hacerlo y se produce un endiosamiento un tanto extraño.”).

42. *Ver Lenin Moreno bloquea a Rafael Correa: Ecuador vota en referéndum a favor de limitar a dos periodos el mandato presidencial*, BBC MUNDO (5 de feb. de 2018), <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-42928552> (indicando que la mayoría de votantes respondió ‘sí’ en la pregunta sobre derogar la reelección indefinida).

43. *Ver Sara España, La justicia de Ecuador ordena prisión preventiva para el expresidente Rafael Correa por un caso de sobornos*, EL PAÍS (9 de ago. de 2019, 2:56 PM), https://elpais.com/internacional/2019/08/09/actualidad/1565359628_140419.html (detallando el caso de presunta financiación ilegal al partido Alianza PAIS).

el tema de la reelección.⁴⁴ Para entender su historia actual nos remontamos a las elecciones de 1994, cuando la Constitución no preveía restricciones a la reelección.⁴⁵ El presidente Joaquín Balaguer, heredero de la Era Trujillo, resultó ganador de su sexta reelección, pero las evidencias de fraude eran tales que firma el Pacto de la Democracia, por el cual recortó su mandato a 1996 y se modifica la constitución, pasando a una reelección no consecutiva.⁴⁶

La siguiente reforma ocurre en el 2002, impulsada por el entonces presidente Hipólito Mejía, para ser reelecto de forma consecutiva.⁴⁷ Sin embargo, en el 2004 este pierde frente a su adversario Leonel Fernández, quien se reeligió y gobernó hasta el 2012.⁴⁸ En el 2006 se realiza una consulta popular para la aprobación de la actual Constitución, que rige a partir del 26 de enero del 2010 y rompió la tradición reeleccionista dominicana.⁴⁹

No obstante, para posibilitar la reelección inmediata del actual presidente Danilo Medina, en el 2015 se reformó nuevamente la Constitución.⁵⁰ Actualmente existe la idea de introducir una propuesta

44. Ver FUNDACIÓN EQUIDAD, DEBATE JURÍDICO SOBRE LA REFORMA CONSTITUCIONAL 77 (S.R.L. Búho ed., 2016).

45. Ver Rafael Toribio, *Presentación de la obra "Constitucionalismo y procesos políticos en la República Dominicana"*, del doctor Flavio Darío Espinal, 26 CIENCIA Y SOCIEDAD 257, 273 (2001).

46. Ver Constitución de la República Dominicana, art. 49, 08-14-1994 ("El Poder Ejecutivo se ejerce por el Presidente de la República, quien será elegido cada cuatro años por voto directo, no pudiendo ser electo para el periodo constitucional siguiente."); Ana Belén Benito Sánchez, *Pactos, alianzas electorales y trashumancias: Patronos de la cooperación estratégica en el sistema de partidos de la República Dominicana*, 22 POLÍTICA Y GOBIERNO 87, 97 (2015) (describiendo los eventos de 1994 que dieron fin a la crisis por vía constitucional y que además eliminó la reelección presidencial inmediata).

47. Ver Treminio Sánchez, *supra* nota 7, en 69.

48. Ver Vivian Jiménez, *Leonel se reelige en una campaña muy cuestionada*, DIARIO LIBRE (23 de dic. de 2008, 12:00 AM), <https://www.diariolibre.com/actualidad/leonel-se-reelige-en-una-campa-muy-cuestionada-EBDL182521> (reportando los resultados de la elección del 2004).

49. Ver Marcial Rodríguez Saldaña, *Reformas constitucionales y reelección presidencial en Iberoamérica*, en CONTRIBUCIONES AL DERECHO CONSTITUCIONAL 599, 602 (José María Serna de la Garza ed., 2015) (explicando que la elección del 2006 rompió con la tradición de reelecciones presidenciales ilimitadas).

50. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA 13 de jun. de 2015, art. 124 (permitiendo optar por un segundo periodo constitucional consecutivo y prohibiendo la postulación al mismo cargo ni a la vicepresidencia en el futuro).

de ley para reformar nuevamente la Constitución y posibilitar el tercer mandato de Medina, a pesar de existir un fuerte rechazo de la sociedad a dicha propuesta.⁵¹

Venezuela

La historia contemporánea de Venezuela obligatoriamente evoca al expresidente Hugo Chávez Frías, quien ejerció su cargo desde el 02 de febrero de 1999, hasta su fallecimiento oficial en el 2013.⁵² Desde el inicio de su mandato se dio a la tarea de impulsar una nueva Constitución, pues la de 1961, en su artículo 185, le impedía volver a desempeñar el cargo de presidente, dentro de los diez años siguientes a la terminación de su mandato, es decir dos periodos de gobierno.⁵³

La nueva Constitución, pasó de la reelección alterna a una inmediata con periodo de seis años, facilitándole a Hugo Chávez permanecer doce años en el poder.⁵⁴ Aprobada la Carta Magna se convoca a elecciones en el 2000, ganando Hugo Chávez quien se reelige en 2006.⁵⁵ En el 2007 impulsa un referéndum a fin de modificar la Constitución y posibilitar la reelección ilimitada, sin embargo el rechazo a las reformas se impuso por escaso margen de 50.7% frente a un 49.2%.⁵⁶ Como el mismo Chávez expresó, las reformas habían

51. *Ver Organizaciones civiles de República Dominicana protestan por posible reforma constitucional sobre la reelección*, CNN ESPAÑOL (12 de jul. de 2019, 4:03 PM), <https://cnnespanol.cnn.com/2019/07/12/alerta-organizaciones-civiles-protestan-posible-reforma-constitucional-sobre-la-reelccion> (notando que un grupo de organizaciones civiles con la consigna “No al Continuidismo” fueron al Congreso para rechazar la posibilidad de un tercer mandato de Danilo Medina).

52. *Ver Cronología del chavismo y madurismo en Venezuela*, CNN ESPAÑOL (3 de mayo de 2019, 6:18 PM), <https://cnnespanol.cnn.com/2019/05/03/cronologia-del-chavismo-y-madurismo-en-venezuela>.

53. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA art. 185, 23 de ene. de 1961.

54. *Ver* Treminio Sánchez, *supra* nota 7, en 69.

55. *Ver Cronología del chavismo y madurismo en Venezuela*, *supra* nota 52.

56. *Ver Venezuela dice ‘no’ a la Constitución de Chávez*, EL PAÍS (3 de dic. de 2007, 3:29 PM), https://elpais.com/internacional/2007/12/03/actualidad/1196636401_850215.html (reportando que la reforma constitucional de Hugo Chávez fracasó por un estrechísimo margen e indicando que el rechazo a una reforma que le hubiera dado un poder casi ilimitado es la primera derrota que los opositores le infligieron al presidente).

fracasado “*por ahora*”;⁵⁷ por ello, en el 2009 somete un nuevo referéndum, que esta vez fue ganado con un amplio margen de 54.36% frente a un 45,63% de la oposición, de esta manera Hugo Chávez se reeligió en las elecciones del 2012, pero no asumió su mandato debido a su fallecimiento.⁵⁸

El vicepresidente electo Nicolás Maduro asumió su mandato hasta la convocatoria a elecciones de abril de 2013, ganadas polémicamente por él mismo.⁵⁹ A partir de entonces, la crisis social, política, económica e institucional heredada por Chávez se ha agudizado a niveles nunca vistos.⁶⁰ En las elecciones legislativas del 2015, la oposición al régimen obtuvo una histórica victoria con una mayoría de 99 parlamentarios frente a 46 del oficialismo.⁶¹ Así, por el temor de perder la influencia en los demás Poderes del Estado, antes que la nueva Asamblea Nacional tomara posesión, de forma expedita se nombraron nuevos miembros del Tribunal Supremo de Justicia, leales a Maduro.⁶² La nueva Asamblea Nacional impugló los

57. *Ver id.*

58. *Ver* Jaime López, *Chávez gana el referéndum para perpetuarse en el poder*, EL MUNDO (16 de feb. de 2009, 4:45 PM), <https://www.elmundo.es/elmundo/2009/02/16/internacional/1234751853.html> (reportando la victoria de Hugo Chávez en el referéndum para enmendar la Constitución); Carlos A. Romero, *Crisis política y transiciones en Venezuela*, 14 REVISTA BRASILEÑA DE ESTUDIANTES LATINOAMERICANOS 64, 76 (2015) (“Imposibilitado de tomar posesión del cargo por cuarta vez y de acuerdo a una controversial decisión del Tribunal Supremo, se prolongó el mandato del presidente Chávez hasta su muerte, encargándose Nicolás Maduro desde ese momento de la presidencia de Venezuela hasta el 19 de abril de 2013, fecha en la cual se posesionó como presidente de la República para el período 2013-2019.”).

59. *Ver* Luis Prados, *Maduro se atribuye la victoria y Capriles no reconoce los resultados*, EL PAÍS (15 de abril de 2013, 11:21 AM), https://elpais.com/internacional/2013/04/14/actualidad/1365972053_885888.html (describiendo la victoria de Chávez como ‘una suerte de *thriller* político’).

60. *Ver* Iñaki Sagarzazu, *Venezuela 2013: Un país a dos mitades*, 34 REVISTA CIENCIA POLÍTICA 315, 318 (2014) (explicando que el país venía deteriorándose después de la elección presidencial del 2012 y la evaluación negativa del gobierno incremento drásticamente debido al aumento en los problemas que aquejaban a los ciudadanos).

61. *Ver* *Oposición en Venezuela obtiene histórica victoria en las elecciones parlamentarias*, BBC MUNDO (7 de dic. de 2015), https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/12/151204_venezuela_parlamentarias_oposicion_chavismo_dp.

62. *Ver* *Por qué son polémicos los ocho magistrados del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela a quienes Estados Unidos impuso sanciones*, BBC MUNDO

nombramientos y juramentó a otros magistrados, estos se vieron obligados a exiliarse ante el acoso y represión de la maquinaria estatal, dando origen al Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela en el Exilio.⁶³

Por si la crisis institucional no fuera suficiente, para restarle poder a la Asamblea Nacional, el 01 de mayo del 2017, por Decreto 2830, Maduro convocó a una Asamblea Nacional Constituyente a fin de elaborar una nueva constitución y “*contener la escalada de violencia política, mediante el reconocimiento político mutuo y de una reorganización del Estado.*”⁶⁴

Finalmente, tras impedir el referéndum revocatorio del 2016 y reelegirse fraudulentamente en las elecciones presidenciales del 2018, el Presidente de la Asamblea Nacional, Juan Guaidó conforme al Artículo 233 de la Constitución Política, asumió la Presidencia Encargada del país.⁶⁵ En consecuencia, por el “sacrificio” de Hugo

(19 de mayo de 2017), <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-39954931> (explicando que la medida generó polémica por producirse en sesiones extraordinarias de la Asamblea durante el asueto navideño, pero además porque algunos de los 13 magistrados eran cuestionados por su militancia política en el chavismo y en algunos casos porque se consideraba que no cumplían con los requisitos para formar parte del máximo tribunal del país).

63. Ver *¿TSJ en el exilio?*, ACCESO A LA JUSTICIA (13 de oct. de 2017), <https://www.accesoalajusticia.org/tsj-en-el-exilio> (explicando la constitucionalidad del ‘tribunal en exilio’ que se instaló en la sede de la Organización de los Estados Americanos (OEA)).

64. L. No. 2.830, 1 de mayo de 2017, GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (Venez.).

65. Ver, e.g. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA art. 233, 30 de dic. de 1999 (“Cuando se produzca la falta absoluta del Presidente electo o Presidenta electa antes de tomar posesión, se procederá a una nueva elección universal, directa y secreta dentro de los treinta días consecutivos siguientes. Mientras se elige y toma posesión el nuevo Presidente o la nueva Presidenta, se encargará de la Presidencia de la República el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional.”); Francesco Manetto & Maolis Castro, *Maduro se reelige como presidente con una abstención record y en medio de denuncias de fraude*, EL PAÍS (22 de mayo de 2018, 2:47 AM), https://elpais.com/internacional/2018/05/20/america/1526851862_285873.html; Daniel García Marco, *El CNE de Venezuela paraliza el referendo revocatoria a Nicolás Maduro: ¿qué pasa ahora?*, BBC MUNDO (21 de oct. de 2016), <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-3725038>; *Maduro y la crisis en Venezuela: por qué muchos cuestionan las elecciones en las que se reeligió como presidente*, BBC MUNDO (5 de feb. de 2019), <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-47117239>.

Chávez, de “servir” a su pueblo, literalmente hasta la muerte, en la actualidad Venezuela tiene la peor crisis institucional de la región, un record histórico de inflación, una migración escandalosa, una crisis económica inimaginable, dos Asambleas, dos Tribunales Supremos; y, por supuesto, dos Presidentes al mismo tiempo.⁶⁶

2.2.2. Países en los que se ha recurrido a Cortes Constitucionales

Costa Rica

El expresidente Oscar Arias Sánchez, fue electo presidente de Costa Rica de 1986 a 1990.⁶⁷ Vale señalar que su imagen fue catapultada por haber ganado el Premio Nobel de la Paz (1987), por su participación en los procesos de pacificación de los conflictos armados de Centroamérica (década de los 80).⁶⁸ En 1999 el expresidente Arias manifestó su intención de volver a ser presidente de la nación en los comicios electorales del 2002.⁶⁹

66. *Ver* Democratic Institutions, the Rule of Law and Human Rights in Venezuela [Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela], Com. Inter-Am. DD. HH., OEA/Ser.L/V/II., doc 209/17 ¶¶ 470, 472–73 (explicando que el “progresivo debilitamiento de la institucionalidad democrática” en Venezuela se debe a un conjunto de factores, entre los que ocupan un lugar central las serias injerencias del Poder Ejecutivo y Judicial en el Legislativo, como también el desconocimiento desde el punto de vista institucional del principio de separación de poderes. Explica también que a la crítica situación se le suma una crisis socioeconómica caracterizada por hiperinflación; la escasez generalizada de alimentos; el debastecimiento de medicinas, insumos y materiales médicos, así como la precariedad de servicios como la energía eléctrica); Amnistía Internacional, *Preguntas y respuestas sobre crisis de derechos humanos en Venezuela*, AI Index AMR 53/9809/2019 (7 de feb. de 2019), <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR5398092019SPANISH.pdf> (“Venezuela atraviesa por una grave crisis de masivas violaciones de derechos humanos, que se evidencian en la pérdida de la calidad de vida, la falta de acceso a los derechos a la alimentación adecuada y a la salud, en la inseguridad jurídica y personal, así como en la violencia institucional y la represión a la protesta. Ante este panorama, las protestas y los flujos de migración hacia otros países se han incrementado substancialmente.”).

67. *Ver* *Biografía*, OSCAR ARIAS SÁNCHEZ, <https://oscararias.cr/sitioweb/biografia> (última visita 18 de ene. de 2020).

68. *Ver id.*

69. *Ver* *Oscar Arias tras reelección*, LA NACIÓN (2 de dic. de 1999), <https://www.nacion.com/el-pais/oscar-arias-tras-reeleccion/CPW5QDUQMJHQZQM3BM5ZS7R64/story> (indicando que Arias Sánchez entendía que la Constitución Política no le permitía la reelección).

La Constitución Política de 1949 era un gran estorbo en sus pretensiones, pues su artículo 132 prohibió absolutamente la reelección presidencial.⁷⁰ El plan inicial de Arias fue una reforma constitucional que no caló en la agenda legislativa.⁷¹ Por ello, se introduce un Recurso de Inconstitucionalidad contra el citado artículo, se alegó una supuesta restricción indebida de los derechos políticos y violaciones a los procesos legislativos de reforma que introdujeron la prohibición de reelección; en el año 2000, la Sala declaró sin lugar el recurso.⁷²

En el año 2003, de cara a competir en los próximos comicios del 2006, recurre nuevamente, pero esta vez se declaró con lugar el recurso, anulando la reforma a la constitución que prohibía la reelección presidencial.⁷³ A todas luces existió una evidente falta de independencia de este poder del estado, que en un plazo de apenas 3 años cambió completamente de opinión, siendo un caso que ya había sido de su conocimiento (Cosa Juzgada).⁷⁴

Actualmente ningún otro presidente se ha reelegido con esta modalidad, pero sí han habidos intentos de postulación como el caso del expresidente José María Figueres Olsen (1994-1998).⁷⁵

presidencial, mas esperanzado en que los diputados le abrieran el camino hacia la reelección).

70. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COSTA RICA [CN.] tit. I, art. 132, 07-11-1949 (“No podrán ser elegido Presidente ni Vicepresidente: El Presidente que hubiera ejercido la Presidencia durante cualquier lapso, ni el Vicepresidente o quien lo sustituya, que la hubiere ejercido durante la mayor parte de un período constitucional.”).

71. *Ver Reelección con poco oxígeno*, LA NACIÓN (24 de mayo de 2000), <https://www.nacion.com/el-pais/reeleccion-con-poco-oxigeno/TJAK2F6HINANPJJLNX25XWG2AI/story> (reportando los obstáculos que se presentaron durante las reelecciones).

72. Ley No. 4349, Reforma Constitucional, 11-07-1969 (Costa Rica); Resolución No. 2000-07818, 05-09-2000, Sala Constitucional ¶¶ 13–15 (Costa Rica).

73. Resolución No. 02771-2003, 04-04-2003, Sala Constitucional ¶ 12 (Costa Rica).

74. *Ver* Jorge Enrique Romero Pérez, *Derecho Constitucional y reelección presidencial*, 136 REVISTA DE CIENCIAS JURÍDICAS 123, 127 (2015) (opinando que basado en el seguimiento que le ha dado a la Sala Constitucional desde su inceptión, no tiene ningún conocimiento de que este tribunal vuelva a estudiar y se pronuncie en sentencia, sobre un caso que ya había resuelto, como lo hizo en esta oportunidad).

75. *Ver* Alvaro Murillo, *José María Figueres mantiene abierta la Puerta para reelección en 2018*, LA NACIÓN (10 de feb. de 2014), <https://www.nacion.com/el->

Honduras

Esta nación centroamericana paradójicamente tiene una de las constituciones más firmes en contra de la reelección, lo que prueba que ninguna norma es infalible sino existen funcionarios probos, independientes e íntegros en sus valores y principios democráticos, apegados a la Constitución y no a intereses personales, económicos o partidarios.⁷⁶

El artículo 239 de la Constitución prohíbe absolutamente la reelección, “el que quebrante esta disposición o proponga su reforma, así como aquellos que lo apoyen directa o indirectamente, cesaran de inmediato en el desempeño de sus respectivos cargos y quedarán inhabilitados por diez (10) años para el ejercicio de toda función pública.”⁷⁷ Con sustento en esta disposición, en 2009 se depuso de la presidencia a Manuel Zelaya, quien promovió un plebiscito para que la nación decidiera sobre la creación o no de una Asamblea Nacional Constituyente.⁷⁸ A pesar del reproche internacional el golpe de estado no dio paso atrás, la crisis se resolvió por otro método.⁷⁹ No obstante,

pais/politica/jose-maria-figueres-mantiene-abierta-la-puerta-para-reeleccion-en-2018/WOP3OMYO3FFMBCG7SNJCCGMLYI/story (explicando que Figueres Olsen no descartaba la posibilidad de postularse como un candidato presidencial en el 2018).

76. Ver Francisco Zuñiga Urbina & Roberto Cárcamo Tapia, *¿Inconstitucionalidad de normas constitucionales? Un caso de “constitucionalismo abusivo”*, 7 DERECHO PÚBLICO IBEROAMERICANO 253, 253 (2015) (mencionando el artículo 239 de la Constitución hondureña que prohíbe absolutamente la reelección y el artículo 42 N° 5 de la misma carta que dispone que la ciudadanía se pierde por “incitar, promover o apoyar el continuismo o la reelección del Presidente de la Republica.”).

77. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS [CN.] tit. I, cap. VI, art. 239, 20-01-1982.

78. Ver Álvaro Vargas Llosa, *Honduras: el golpe de Zelaya*, ABC (4 de jul. de 2009, 7:31 AM), https://www.abc.es/opinion/abci-honduras-golpe-zelaya-200907040300-922260784828_noticia.html (describiendo los eventos que llevaron a la destitución de Zelaya de la presidencia); ver también, *El Ejército de Honduras detiene al presidente Zelaya y lo expulsa a Costa Rica*, EL PAÍS (28 de jun. de 2009, 5:26 PM), https://elpais.com/internacional/2009/06/28/actualidad/1246140016_850215.html (comentando sobre el derrocamiento de Zelaya y su posterior exilio a Costa Rica).

79. Ver Arturo Wallace, *Honduras se prepara para una nueva etapa*, BBC MUNDO (25 de ene. de 2010), https://www.bbc.com/mundo/america_latina/2010/01/100125_2130_honduras_nueva_etapa.gm (señalando que la inauguración de Porfirio “Pepe” Lobo inició una

el daño institucional estaba hecho y nuevos actores políticos, económicos y militares surgieron, apoderándose de los hilos del poder hondureño.⁸⁰

En enero de 2014 llega al poder Juan Orlando Hernández, a quien se le señala de ser parte de la alianza política-empresarial que apoyó el golpe de estado a Zelaya.⁸¹ En diciembre del mismo año se recurre de inconstitucionalidad contra la prohibición de la reelección.⁸² Como resultado, la Corte Suprema de Justicia, declaró inaplicables los artículos que prohíben la reelección.⁸³ Consecuentemente, en noviembre del 2017, Juan Orlando Hernández se reeligió para su segundo mandato en una de las elecciones más cuestionadas en la etapa democrática de Honduras, las protestas no se hicieron esperar y se intensificaron a finales del 2019, pero estas han sido aplacadas y reprimidas por la fuerza pública.⁸⁴

nueva etapa en la historia hondureña).

80. Ver Ismael Moreno et al., *Por el retorno a la legalidad constitucional y a la libertad*, CRITERIO.HN (22 de abril de 2018), <https://criterio.hn/por-el-retorno-a-la-legalidad-constitucional-y-a-la-libertad> (argumentando que la sombra proyectada por la dictadura se cierne sobre Honduras).

81. *Quién es Juan Orlando Hernández, el primer presidente reelecto en Honduras desde el regreso de la democracia (y en las elecciones más controvertidas de la histórica reciente)*, BBC MUNDO (18 de dic. de 2017), <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-42116189>.

82. Ver Mejía Rivera & Jerez Moreno, *supra* nota 8, en 88 (reconociendo que, aunque el recurso fue interpuesto por un grupo de diputados del congreso y el expresidente Rafael Leonardo Callejas, indirectamente su fallo habilitó de facto la reelección presidencial y benefició al entonces titular del ejecutivo Juan Orlando Hernández).

83. Expediente No. RI-1343-14, 22 de abril de 2015, Sala Constitucional, GACETA JUDICIAL pp. 34–35 (Hond.) (declarando inconstitucional el artículo 330 de Código Penal Hondureño, estableciendo la inaplicabilidad total de los artículos 42 numeral 5, 239 y la inaplicabilidad parcial de los artículos 4 y 374).

84. Ver Tristan Ustyanowski, *Juan Orlando Hernández: no hay “indicios de fraude” electoral*, FRANCE 24 (27 de sep. de 2018, 7:27 PM), <https://www.france24.com/es/20180927-entrevista-juan-hernandez-honduras-fraud> (indicando que Juan Orlando Hernández fue reelecto como presidente de Honduras en un contexto tenso, donde las fuerzas de seguridad reprimieron violentamente las protestas y que causaron un saldo de 33 muertos en lo ocurrido tras las elecciones generales); ver también *Policía reprime protesta en Honduras*, DW (27 de oct. de 2019), <https://www.dw.com/es/polic%C3%ADa-reprime-protesta-en-honduras/a-50978148> (comentando que La Policía Nacional de Honduras utilizó gas lacrimógeno y cañones de agua para disipar centenares de manifestantes).

2.2.3. Países en los que se ha utilizado una combinación de acciones

Perú (Reforma Constitucional e interpretación legislativa)

Alberto Fujimori, considerado por muchos un dictador, gobernó alrededor de 10 años (1990- 2000), fue electo bajo la vigencia de la Constitución de 1979, que prohibía la reelección inmediata.⁸⁵ Bajo el pretexto que la Constitución impedía realizar reformas estructurales y que la ausencia de una mayoría en el parlamento dificultaba su labor de presidente, en abril de 1992, apoyado de las fuerzas armadas, disolvió el Parlamento, intervino el Poder Judicial, Ministerio Público y la Contraloría General, finalmente convocó a una nueva constituyente.⁸⁶

El objetivo fue permitir la reelección de Fujimori, la nueva Constitución, aprobó la reelección inmediata para un periodo adicional.⁸⁷ Fujimori se postuló a la presidencia en 1995. Además, de cara a las siguientes elecciones se aprueba la Ley 26657, que estableció “(. . .) la reelección a que se refiere el Artículo 112o. de la Constitución, está referida y condicionada a los mandatos presidenciales iniciados con posterioridad a la fecha de promulgación del referido texto constitucional (. . .) el cómputo no se tiene en cuenta retroactivamente (. . .).”⁸⁸

Fujimori resultó ganador de ambos comicios, pero tras unas cuestionadas elecciones, movimientos sociales y escándalos de corrupción (sobre todo de sobornos ofrecidos por su asesor principal Vladimiro Montesinos), le obligaron deponer su mandato tan solo meses después de ser reelecto para su tercer periodo. Recientemente,

85. Ver CONSTITUCIÓN PARA LA REPÚBLICA DEL PERÚ art. 205, 12 de jul. de 1979; Aldo Olano Alor, *El renacer de la democracia en el Perú*, 6 REFLEXIÓN POLÍTICA 1, 3 (2001) (analizando la interpretación de las normas constitucionales que prohibieron, y luego permitieron, la reelección inmediata).

86. Ver Edgar Carpio Marcos, *Constitución y reelección presidencial: el caso peruano*, 98 BOLETÍN MEXICANO DE DERECHO COMPARADO 447, 449 (2000) (profundizando en los diversos factores políticos que llevaron a las acciones de Fujimori).

87. Ver CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE PERÚ art. 112, 29 de dic. de 1993; Enrique Bernales Ballesteros, *El artículo 112° de la Constitución y la Ley N° 26657*, 3 PENSAMIENTO CONSTITUCIONAL 103, 104 (2016) (comentando sobre la aprobación de la ley No. 26657).

88. L. 26657, 23 de ago. de 1996 (Perú).

el polémico artículo 112 de la Constitución de 1993, pasó a ser reformado por el Congreso para prohibir la reelección inmediata, estableciéndose la reelección alterna.⁸⁹

Bolivia (Constituyente, legislación ordinaria y decisiones de Corte Constitucional)

El expresidente Evo Morales fue electo inicialmente para el periodo de gobierno 2006 al 2009, estando vigente la Constitución Política de 1967, que en su artículo 87 establecía la reelección alterna.⁹⁰ Morales, a diferencia de Correa en Ecuador o Chávez en Venezuela, encontró mayores dificultades para la aprobación de su nueva Constitución,⁹¹ la cual fue una promesa de campaña⁹² a una sociedad inconforme por la corrupción, pobreza y falta de democracia.⁹³ El 25 de enero de 2009, se aprobaría la tan esperada Constitución, en ella se estableció la reelección inmediata que le permitió repetir para su segundo periodo del 2010 al 2014.⁹⁴

La nueva Constitución en su Disposición Transitoria Primera,

89. Ver *Aprueban reforma sobre reelección presidencial*, EL PERUANO (31 de mayo de 2019), <https://elperuano.pe/noticia-aprueban-reforma-sobre-reeleccion-presidencial-80032.aspx> (explicando la reciente enmienda constitucional sobre reelección presidencial).

90. Ver Treminio Sánchez, *supra* nota 7, en 70.

91. Ver Diego Ayo, *La Asamblea Constituyente y la democracia en riesgo: corporativismo, rentismo y capitalismo político como pilares de la nueva Constitución boliviana*, 8 POLITAI: REVISTA DE CIENCIA POLÍTICA 49, 52 (2014) (“Lo que caracterizó el proceso constituyente fue la rivalidad entre aquellos que representaban a la media luna – en el imaginario popular alude a la región de las oligarquías extranjeras ricas – y quienes defendían a los actores emergentes: indígenas y campesinos.”).

92. Ver Heinz Lustig, *Evo Morales: promete y promete . . . pero ¿cumple?*, DW (9 de ago. de 2008), <https://www.dw.com/es/evo-morales-promete-y-prometepero-cumple/a-3550191> (discutiendo la progresión de las promesas de campaña de Morales).

93. Ver Ayo, *supra* nota 91 en 51 (explicando que estas dificultades resultaron previamente en “movilizaciones sociales masivas que terminaron por derrocar a dos presidentes: Gonzalo Sánchez de Lozada en 2003 y a Carlos Mesa en 2005”).

94. Ver MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA UNIÓN EUROPEA, REFERÉNDUM NACIONAL CONSTITUYENTE: INFORME FINAL 39 (2009), http://eeas.europa.eu/archives/eueom/missions/2009/bolivia/pdf/eueom_bolivia_2009_final_report_es.pdf. (declarando que la nueva constitución fue ratificada mediante referéndum el 25 de enero de 2009 con un 61.3% de votos favorables, entró en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del 07 de febrero de 2009).

Parágrafo II, estableció que “los mandatos anteriores a la vigencia de esta Constitución serán tomados en cuenta a los efectos del cómputo de los nuevos periodos de funciones”, con lo cual se pensaría que Morales ya no estaba habilitado para un tercer periodo de 2015 al 2020.⁹⁵ Para saltar este obstáculo, la Asamblea Legislativa emite la Ley N°381, en la que señala que la disposición transitoria referida, era aplicable “a las autoridades que después del 22 de enero de 2010, continuaron ejerciendo cargos públicos, sin nueva elección,” excluyendo así al entonces Presidente Morales.⁹⁶ La Constitucionalidad de esta Ley se sometió al Tribunal Constitucional, el cual no encontró objeción alguna, bajo el argumento que la Constituyente refundó el Estado y creó un nuevo orden jurídico-político⁹⁷, coloquialmente hablando hizo “borrón y cuenta nueva.”⁹⁸

De esta Manera Morales se reeligió para un tercer periodo, pero apenas iniciado ya se hablaba de un cuarto periodo presidencial, en esta ocasión la única forma de conseguirlo era mediante una reforma constitucional, que no representaría mayor problema de aprobación por parte de la Asamblea Legislativa, dominado por el partido de gobierno.⁹⁹

El problema era la Constitución misma, que ordena en su artículo 441, parágrafo II, que “*cualquier reforma parcial necesitará referendo constitucional aprobatorio.*”¹⁰⁰ Para ello se realizó el referendo de 2016, las reformas se rechazaron por un porcentaje de

95. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE BOLIVIA, art. 411, 07 de feb. de 2009 (Bol.).

96. Ley No. 381 art. 4(II), 20 de mayo de 2013, LA GACETA OFICIAL [G.O.] (Bol.).

97. Ver Rodríguez Saldaña, *supra* nota 49, en 605 (discutiendo el análisis del Tribunal Constitucional).

98. Ver Javier Aparicio, *Bolivia: La Crisis del 10 por ciento*, EXCELSIOR, (24 de oct. de 2019), <https://www.excelsior.com.mx/opinion/javier-aporicio/bolivia-la-crisis-del-10-por-ciento/1343737> (explicando que al impulsar la nueva Constitución en 2009, Morales pudo aplicar una especie de “borrón y cuenta nueva,” donde su primer triunfo de 2005 quedó al olvido y su segundo mandato del 2009 constituiría, en términos de la nueva Constitución, apenas el primero).

99. Ver Yanina Welp & Alicia Lissidini, *Democracia directa, poder y contrapoder*, 22 REVISTA DE ESTUDIOS BOLIVIANOS 162, 173, 179 (2016) (explicando el proceso de referendo constitucional en Bolivia y discutiendo la consulta popular que tuvo lugar el 21 de febrero de 2016).

100. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE BOLIVIA, art. 411, 7 de feb. de 2009 (Bol.).

51.31% frente a un 48.69%.¹⁰¹ Ante esta derrota, al año siguiente el partido de Gobierno MAS recurrió de inconstitucionalidad, el 14 de diciembre 2017 el Tribunal Constitucional declaró inaplicables los artículos que impedían la reelección.¹⁰²

A pesar que Morales afirmó que acataría los resultados del referendo y no se presentaría como candidato se postuló en las elecciones del 2019. Sin embargo, tras un estallido social debido a unos cuestionados resultados y la falta de apoyo de las fuerzas armadas, Evo Morales quien estuvo en el poder 13 años y 9 meses, se vio obligado a renunciar y exiliarse de su país.¹⁰³

Nicaragua (Decisión de Sala Constitucional y reforma a la Constitución)

Al igual que Fidel Castro y otros gobernantes dictatoriales del siglo pasado, Daniel Ortega, presidente de Nicaragua, es de esas figuras que se niega a salir de la política de su nación.¹⁰⁴

Él ha sido el candidato único de su partido FSLN, en las siete elecciones presidenciales que Nicaragua ha tenido tras la caída de Somoza (19 de julio 1979).¹⁰⁵ Fue parte de la Junta de Reconstrucción

101. Ver Javier Lafuente & Fernando Molina, *Bolivia le dice no a la intención de Evo Morales de buscar otra reelección*, EL PAÍS (24 de feb. de 2016, 12:17 PM), https://elpais.com/internacional/2016/02/24/actualidad/1456274986_514912.html (discutiendo los resultados del referéndum de 2016).

102. Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, 28 de nov. de 2017, Sentencia 0084/2017, pp. 8, 10, 79.

103. Ver Baldwin Montero, *Evo Morales pierde el referéndum y asegura que acatará el resultado*, ABC (22 de feb. del 2016, 11:30 PM), https://www.abc.es/internacional/abci-morales-no-podra-reelegido-presidente-bolivia-segun-sondeos-2016022_20200_noticia.html (“[L]a propuesta oficialista para modificar la Constitución y permitir que Morales se presente a un cuarto mandato presidencial consecutivo fue rechazada en seis de los nueve departamentos del país”); ver también Ana María Roura, *4 causas de la renuncia de Evo Morales en Bolivia*, BBC MUNDO, (12 de nov. de 2019), <https://www.youtube.com/watch?v=zfmVqmn0Bb4>.

104. Ver Nuria López, *Daniel Ortega es una especie de Fidel Castro Evolucionado*, EL MUNDO (4 de oct. de 2018, 2:06 PM), <https://www.elmundo.es/internacional/2018/10/04/5bb505e346163f7b738b45b6.html> (citando el líder opositor y presidente del Partido Conservador de Nicaragua, Alfredo César Aguirre, “El caso de Ortega es más complicado porque es una especie de Fidel Castro evolucionado por los errores que ya vivió en los 80 . . .”).

105. Ver Susana Ruiz Seisdedos & Belén Blázquez Vilaplana, *Nicaragua en la*

Nacional de 1979 a 1985 (cuando ganó sus primeras elecciones).¹⁰⁶

De 1990 (al perder la presidencia) al 2007 estuvo en la oposición “gobernando desde abajo,”¹⁰⁷ siendo un factor de inestabilidad para todos los gobiernos de turno, estrategia con la cual negoció espacios de poder en las instituciones del Estado, logrando en 2004 reformar la Constitución y reducir el porcentaje de votos para ser electo, obteniendo su tan ansiado retorno al poder en el año 2007, ante una oposición dividida.¹⁰⁸

Siguió colocando al frente de las instituciones a militantes que le fueran leales, eso le facilitó acceder a su tercer mandato que era prohibido por la Constitución.¹⁰⁹ Lo logró en octubre 2009, interponiendo un Recurso de Amparo que fue resuelto en menos de 12 horas hábiles, la Sala Constitucional declaró inaplicable el artículo 147 de la Constitución que prohibía reelegirse.¹¹⁰

encrucijada: el liderazgo de Daniel Ortega y su influencia en el sistema político nicaragüense, 7 (Institut de Ciències Polítiques i Socials, Papel Trabajando No. 259, 2007) (realizando una reflexión sobre el “devenir postrevolucionario en Nicaragua” en relación con Daniel Ortega, quien los autores llaman “una de sus figuras claves”).

106. *Ver id.* en 24.

107. *Ver* Alejandra C. González, *Cuando Ortega gobernó “desde abajo”*, LA PRENSA, (6 de nov. de 2016), <https://www.laprensa.com.ni/2016/11/06/suplemento/la-prensa-domingo/2129828-cuando-ortega-gobierno-desde-abajo>.

108. *Ver* Arturo Wallace, *La reelección de Daniel Ortega, el sandinista que ayudó a derrocar a los Somoza y ahora gobernará Nicaragua por más tiempo que cualquiera de ellos*, BBC MUNDO (7 de nov. de 2016), <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-37850222> (expresando que Ortega “indudablemente debe parte de su popularidad y longevidad en el poder al recuerdo de la Revolución Popular Sandinista”).

109. *Ver* Daniel Zovatto, *Reelección, continuismo e hiperpresidencialismo en América Latina*, BROOKINGS (12 de feb. de 2014) <https://www.brookings.edu/es/opinions/reeleccion-continuismo-e-hiperpresidencialismo-en-america-latina/> (“Ortega ocupa la presidencia en un tercer mandato (segundo consecutivo) como consecuencia de una sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua (2010) que le permitió en 2011 presentarse como candidato en abierta violación a lo que estipulaba el artículo 147 de la Constitución Política.”).

110. *Ver* Sentencia [S.] No. 504, de las 05:00 p.m. 19 de oct. de 2009, Sala Constitucional, BOLETÍN JUDICIAL [B.J.] p. 1, 23, Cons. VIII (Nicar.); *ver también* Ramiro Orias, *La reelección indefinida de Daniel Ortega ante la CIDH*, JUSTICIA EN LAS AMÉRICAS, (21 de feb. de 2019), <https://dplfblog.com/2019/02/21/la-reeleccion-indefinida-de-daniel-ortega-ante-la-cidh/> (discutiendo el caso presentado ante la CIDH donde Fabio Gadea – ex candidato presidencial – denunció ante la

En 2011 gana su tercer mandato y el FSLN obtiene una mayoría parlamentaria que le permitió reformar la Constitución en 2014, eliminando la prohibición de la reelección.¹¹¹ Por último, en 2016 gana por cuarta ocasión, esta vez su fórmula a la vicepresidencia fue su esposa Rosario Murillo.¹¹² Al parecer, al igual que en Macondo, “*es como si el tiempo no pasara sino que diera vueltas en redondo*”;¹¹³ así, emulando a los Somoza, una nueva dinastía surgió en Nicaragua.¹¹⁴

Estas dos últimas elecciones fueron calificadas por muchos como fraudulentas.¹¹⁵ El descontento de la población llegó a su punto de ebullición en el 2018, el detonante fueron unas draconianas reformas al Seguro Social, surgieron múltiples y multitudinarias manifestaciones a nivel nacional que exigían la destitución de Ortega y un adelanto inmediato de elecciones generales.¹¹⁶ Como respuesta,

Comisión que el presidente Ortega, quien ya había ejercido dos mandatos previamente, habría registrado su candidatura para un nuevo período, pese a que, conforme a la Constitución de Nicaragua, se encontraba inhabilitado para participar en las elecciones).

111. Ver ALEJANDRO AGUILAR ALTAMIRANO ET AL., *NOVENA REFORMA CONSTITUCIONAL 2014: EL CAMBIO DE LAS REGLAS DEL JUEGO DEMOCRÁTICO EN NICARAGUA* 13 (Elvira Cuadra ed., 1st ed. 2014) (mencionando que el objetivo del FSLN era construir un estado constitucional democrático con el ideal de la revolución).

112. Ver Wallace, *supra* nota 108 (citando un hijo de la expresidenta Violeta Barrios, “Ortega ahora también está creando una dinastía”).

113. Ver Carlos Másmela Arroyave, *Tiempo Cíclico e instante en Cien Años de Soledad*, 44 ESTUDIOS DE FILOSOFÍA 193, 195–96 (2011) (indicando que esta frase es característica del personaje Úrsula Iguarán, de la novela “Cien años de soledad” de Gabriel García Márquez).

114. Ver *Ortega impone su dinastía familiar: toma de posesión junto a su esposa Rosario Murillo*, CONFIDENCIAL (13 de ene. de 2017), <https://confidencial.com.ni/ortega-impone-dinastia-familiar-toma-posesion-junto-esposa-rosario-murillo/> (señalando que incluso la inauguración se realizó en el mismo lugar donde Nicaragua celebró el fin de la dinastía Somoza).

115. Ver Carlos F. Chamorro, *Una farsa electoral en Nicaragua*, N.Y. TIMES (30 de nov. de 2016), <https://www.nytimes.com/es/2016/11/03/espanol/america-latina/una-farsa-electoral-en-nicaragua.html>.

116. Ver Victor Potosme, *Las reformas al INSS en Nicaragua, detonante de una realidad insoportable*, INFOBAE (23 de abril de 2018), <https://www.infobae.com/america/opinion/2018/04/23/las-reformas-al-inss-en-nicaragua-detonante-de-una-realidad-insoportable/> (comentando sobre las reformas al Seguro Social); ver también Ricardo Rojas-Rondón, *¿Qué pasa en Nicaragua?*, DW (24 de abril de 2018), <https://www.dw.com/es/qu%C3%A9-pasa-en>

para muchos, la reacción de Ortega nuevamente imitó las acciones de Somoza: muerte, represión, cárcel y fanatismo exacerbado.¹¹⁷

En la actualidad el país está inmerso en una grave crisis económica, las reformas tributarias estrangulan más a la población, cualquier protesta es reprimida, la persecución a los opositores es la prioridad de la Policía Nacional y la población en general parece estar resignada, a la espera de las elecciones de 2021 para tratar de sacar a Ortega del poder.¹¹⁸

nicaragua/a-43516678 (reafirmando que los manifestantes “han tomado las calles para manifestar su descontento con el gobierno del presidente Daniel Ortega y su esposa y vicepresidenta, Rosario Murillo”); Kirk Semple, *Las protestas ciudadanas sacuden a Nicaragua*, N.Y. TIMES (20 de abril de 2018), <https://www.nytimes.com/es/2018/04/20/espanol/america-latina/nicaragua-protestas-pensiones-seguridad-social.html> (identificando las reformas al Seguro Social como detonantes); *Nicaragua: tres meses de protestas y más de 300 muertos*, EL PAÍS (19 de jul. de 2018, 6:53 PM), https://elpais.com/internacional/2018/07/18/america/1531921411_489786.html (describiendo la cronología de las protestas que dejaron un balance de más de 300 muertos).

117. Ver Carmen Aristegui, “Daniel y Somoza son la misma cosa”, *¿Por qué suena esta consigna en las protestas en Nicaragua?*, CNN ESPAÑOL, (24 de abril de 2018, 1:03 PM), <https://cnnespanol.cnn.com/video/nicaragua-protestas-seguridad-social-ortega-sergio-ramirez-intvw-carlos-fernando-chamorro-aristegui/> (“[L]a memoria popular está asociando Ortega y su familia con la dictadura Somozista.”).

118. Ver Luis Núñez Salmerón, *El devastador efecto de las reformas tributarias*, NICARAGUA INVESTIGA (3 de dic. de 2019, 7:47 AM), <https://www.nicaraguainvestiga.com/el-devastador-efecto-de-las-reformas-tributarias/> (indicando que la economía nacional está en su peor momento y atribuyendo la crisis a las reformas tributarias); ver también José Denis Cruz, *Elecciones adelantadas se esfuman*, DESPACHO 505 (6 de nov de 2019), <https://www.despacho505.com/elecciones-adelantadas-se-esfuman/> (mencionando esfuerzos para presionar al régimen para que acepte adelantar las elecciones generales, como solución pacífica a la crisis que vive el país); Iván Olivares, *Recesión económica tocará fondo*, CONFIDENCIAL (4 de oct. de 2019), <https://confidencial.com.ni/recesion-economica-tocara-fondo/> (citando un exfuncionario del Banco Mundial, que dice “el país podría regresar a los niveles en que lo entregó el propio Daniel Ortega en 1990, o peor.”); Stereo Romance, *Continúa persecución política contra opositores y excarcelados*, CONFIDENCIAL (25 de oct. de 2019), <https://confidencial.com.ni/la-persecucion-politica-de-la-dictadura-continua-en-nicaragua/> (discutiendo la vigilancia policial, los prisioneros políticos, y la represión de manifestantes).

3. ACERCA DE LAS INTERPRETACIONES QUE HAN HABILITADO LA REELECCIÓN Y SUS LÍMITES

Es difícil pensar que la semilla de esta tendencia malsana fue sembrada en uno de los países más democráticos de la región, de la mano de un Premio Nobel de la Paz.¹¹⁹ No obstante, a pesar de este origen sería una ligereza de nuestra parte culpar a Costa Rica del desarrollo de esta nociva tendencia, sobre todo considerando que en esta nación, a pesar de su desatinada interpretación judicial, no significó un menoscabo en su calidad democrática e institucional, lo cual podría indicar que cada pueblo tiene el gobierno que se merece.¹²⁰

Respecto a las interpretaciones de las cortes constitucionales, estas han sido utilizadas cuando el gobernante que pretende reelegirse no puede modificar la Constitución, ya sea porque ella misma lo prohíbe mediante una cláusula pétrea acerca de su reforma, como así sucede en Honduras, o cuando los mecanismos necesarios para su reforma no pueden cumplirse, como le sucedió a Evo Morales al perder el referendo de 2016.¹²¹ También puede darse en caso que el partido gobernante no tenga una mayoría parlamentaria, como sucedió en Nicaragua en 2009.¹²²

119. Ver Mesa acusa a Arias de abrir la “caja de pandora” de la reelección indefinida, EFE (8 de ago. de 2018), <https://www.efe.com/efe/cono-sur/efe/mesa-acusa-a-arias-de-abrir-la-caja-pandora-reeleccion-indefinida/50000816-3714548> (explicando que el expresidente costarricense Oscar Arias abrió la “caja de pandora” mediante un ingenioso argumento para la reelección indefinida).

120. Ver Arturo Wallace, *¿Qué tan diferentes son en realidad los habitantes de Costa Rica a los del resto de los países centroamericanos?*, BBC MUNDO (25 de mayo de 2017), <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-40017780> (citando al historiador Iván Molina, quien dijo Costa Rica posee “una identidad que se construye contra el espejo del resto de Centroamérica . . . mientras en toda Centroamérica hay una prevalencia de regímenes presidencialistas, Costa Rica es el único país que a finales del siglo XIX y principios del XX transita efectivamente hacia una democracia funcional” y elaborando que “Costa Rica es el único país de la región en donde la mayoría de la población no dice estar dispuesta a aceptar un gobierno no democrático si este resuelve problemas.”).

121. Ver Evo Morales: el Tribunal Electoral de Bolivia lo habilita como candidato presidencial tras haber perdido el referéndum por la reelección, BBC MUNDO (5 de dic. de 2018), <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-46450251>.

122. Ver Arlen Cerda, *FSLN quiere más diputados que en 2011*, CONFIDENCIAL (21 de ago. 2016), <https://confidencial.com.ni/fsln-quiere-mas-diputados-2011/>

Sobre la evolución de esta práctica, recordemos que Oscar Arias hizo sendos intentos ante la Sala Constitucional de Costa Rica (2000 y 2003).¹²³ Tres meses después de la Sentencia 2771-2003 de la Sala Constitucional de Costa Rica, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, por Sentencia 1089-2003, habilita al exdictador golpista Efraín Ríos Montt, para presentarse en las elecciones presidenciales 2003.¹²⁴ Por fortuna, la sociedad guatemalteca no le apoyó, pero esto desató una crisis institucional y fue reconocido como un grave error por la propia Corte de Constitucionalidad.¹²⁵ Después surgieron las decisiones de Nicaragua (2009), Honduras (2015) y Bolivia (2017), el ejemplo de Costa Rica se había expandido.¹²⁶

Las anteriores sentencias, argumentan que las normas constitucionales que regulan la reelección, limitan indebidamente los derechos políticos contenidos (entre otros) en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos,¹²⁷ artículo 23 de la

(explicando que en dicha época el FSLN contaba con apenas 38 diputados, para proceder a una reforma parcial requería como mínimo el 60% del total de asambleístas, es decir 55 diputados, según lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua).

123. Ver Oscar Barboza Lizano, *Las constituciones latinoamericanas del siglo XXI: la reelección como un derecho humano en américa latina*, en LOS DERECHOS HUMANOS EN AMÉRICA LATINA. TEORÍA Y PRACTICA 138 (Karol Derwich & Marta Kania eds., 2014).

124. Ver Alfredo Ortega, *La defensa del principio de alternabilidad en el poder en Guatemala: una cuestión de identidad constitucional*, en LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL EN CENTROAMÉRICA: ¿UN DERECHO ABSOLUTO? 147, 168 (Joaquín A. Mejía Rivera ed., 2018).

125. Ver Juan Jesús Aznárez, *El ex dictador Ríos Montt queda fuera de la carrera electoral en Guatemala*, EL PAÍS (10 de nov. de 2003, 5:00 PM), https://elpais.com/diario/2003/11/11/internacional/1068505207_850215.html (discutiendo la falta de apoyo de Montt en Guatemala); ver también Elena Martínez Barahona & Amelia Brenes Barahona, *Cortes Supremas y candidaturas presidenciales en Centroamérica*, 158 REVISTA ESTUDIOS POLÍTICAS 165, 185–86 (2012) (indicando que en 2007, la Corte Constitucional le privó el carácter jurisprudencial a la sentencia 1089-03 después de considerarla un “gravísimo error interpretativo”).

126. Ver Daniel Ortega: “Renunciar es abrir las puertas a la anarquía”, EURONEWS (13 de jul. de 2018), https://www.youtube.com/watch?v=d_vtA_VIROY (“simplemente utilicé el recurso que utilizó el presidente Oscar Arias, para reelegirse en Costa Rica . . . El presidente Álvaro Uribe de Colombia también utilizó ese recurso y logró reelegirse . . . si es bueno para uno, también es para otro.”).

127. G.A. Res. 217 (III) A, Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 21

Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante Convención o CADH),¹²⁸ artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,¹²⁹ artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana (en adelante Carta Interamericana o CDI),¹³⁰ en relación con los artículos 1.1 y 2 de la CADH.¹³¹

(10 de dic. de 1948) (“1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.”).

128. Organización de los Estados Americanos, Convención Americana de Derechos Humanos, art. 23, 22 de nov. de 1969, O.A.S.T.S. No. 36, 1144 U.N.T.S. 123, 153 (“1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”).

129. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 25, 999 U.N.T.S. 171 (19 de dic. de 1966) (“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”).

130. Organización de los Estados Americanos, Carta Democrática Interamericana, art. 3, OEA Res. AG/RES. 1 (XXVIII-E/01) (11 de sep. de 2001) (“Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”)

131. Organización de los Estados Americanos, Convención Americana de Derechos Humanos, art. 1, 22 de nov. de 1969, O.A.S.T.S. No. 36, 1144 U.N.T.S. 123 (“1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos

Con sustento en este marco legal internacional, las Cortes Constitucionales han realizado una aplicación del principio *pro homine* y del *control de convencionalidad*, de forma tal que el bloque normativo de derechos políticos de los convenios internacionales, que supuestamente protege la reelección, ha sido aplicado por encima de las Constituciones.¹³²

La interpretación realizada es que el artículo 23.2 de la CADH no contempla la reelección como restricción para ejercer los derechos políticos, en cambio esta señala que el ejercicio de los derechos políticos puede reglamentarse “*exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.*”¹³³ Sin embargo, como analizaremos a continuación, esto no es más que una burda excusa para desconocer los límites al poder que caracterizan al Estado de Derecho, utilizando de forma errada y maliciosa el control de convencionalidad.¹³⁴

3.1. SOBRE EL CONTROL DEL CONVENCIONALIDAD

Desde el caso *Almonacid Arezano vs Chile*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) ha establecido que el control de convencionalidad, obliga a las autoridades de los estados

de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”); Organización de los Estados Americanos, Convención Americana de Derechos Humanos, art. 2, 22 de nov. de 1969, O.A.S.T.S. No. 36, 1144 U.N.T.S. 123 (“Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.”).

132. Ver Ortega, *supra* nota 124, en 171–72.

133. Convención Americana de Derechos Humanos, *supra* nota 128, art. 23.

134. Ver Gonzalo Carrión Maradiaga & Wendy Flores Acevedo, *Los desafíos del control de convencionalidad en Nicaragua*, en EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN MÉXICO, CENTROAMÉRICA Y PANAMÁ 133, 152 (Joaquín A. Mejía Rivera et al. eds., 1st ed. 2016) (indicando que en el caso de Nicaragua, por ejemplo, se “evidencia la absoluta falta de independencia del poder judicial y de cómo la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos es sometida a un pernicioso doble rasero que opera en contrario al sentido y alcance de un verdadero control de convencionalidad y respeto a los derechos humanos, y a las decisiones de los órganos internacionales de la materia.”).

signatarios de la CADH, a interpretar la legislación interna conforme el corpus iuris interamericano al existir incompatibilidad entre ambos cuerpos normativos, pero actuando dentro de sus respectivas competencias y las regulaciones procesales que correspondan, tomando en cuenta no solamente los tratados, sino también las interpretaciones de la Corte IDH.¹³⁵

En este sentido, desde el caso *Yatama vs Nicaragua*, la Corte IDH interpretó que los derechos políticos no son absolutos y los requisitos para ejercitarlos no constituyen una restricción indebida.¹³⁶ En consecuencia, los Estados pueden normar y regular la participación democrática, considerando sus condiciones políticas, sociales e históricas, además en el caso *Castañeda Gutman vs México*, se interpretó que las limitaciones a los derechos políticos de la Convención son apenas lineamientos generales, no se trata de una modalidad específica del derecho a elegir y ser electo.¹³⁷ En consecuencia, no es posible aplicar a un sistema electoral únicamente las limitaciones del párrafo 2 del artículo 23 de la CADH.¹³⁸

3.2. LÍMITES A LOS DERECHOS POLÍTICOS

El artículo 32.2 de la CADH establece que “los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática,” se interpreta así que las limitaciones de la CADH no se confinan a las que estrictamente ella establece.¹³⁹

135. *Almonacid Arellano v. Chile*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Ct. Inter-Am. DD. HH. (ser. C) No. 154, ¶¶ 124–29 (26 de sep. de 2006); *ver López Lone v. Honduras*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Ct. Inter-Am. DD. HH. (ser. C) No. 302, ¶¶ 190–92 (5 de oct. de 2015).

136. *Yatama v. Nicaragua*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Ct. Inter-Am. DD. HH. (ser. C) No. 127, ¶¶ 206–207, (23 de jun. de 2005); *ver López Lone*, Ct. Inter-Am. DD. HH. (ser. C) No. 302, ¶ 206.

137. *Castañeda Gutman v. México*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Ct. Inter-Am. DD. HH. (ser. C) No. 184, ¶¶ 140–41, 144, 149–50 (6 de ago. de 2008). *Comparar Mathieu-Mohin v. Belgium*, 113 Eur. Ct. H.R. (ser. A) ¶¶ 47–49, 52 (1987) *con Castañeda Gutman*, Ct. Inter-Am. DD. HH. (ser. C) No. 184, ¶ 166.

138. *Ver Castañeda Gutman*, Ct. Inter-Am. DD. HH. (ser. C) No. 184, ¶ 161.

139. *Ver Matilde Guadalupe Hernández de Espinoza & Carlos Rafael Urquilla Bonilla, La reelección presidencial en El Salvador, en LA REELECCIÓN*

Además, las restricciones permitidas al goce y ejercicio de los derechos “no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas.”¹⁴⁰

Asimismo, es criterio de la Corte IDH que el límite a los derechos políticos, aparte de observar el Principio de Legalidad “no debe ser discriminatorio, basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público, y ser proporcional a ese objetivo.”¹⁴¹

Finalmente, en el mencionado caso *Castañeda Gutman vs México*, la Corte IDH desarrolló un último requisito que deben cumplir las limitaciones a los derechos políticos y que ha sido flagrantemente omitido por las Cortes Constitucionales que han habilitado la reelección:

“[P]ara que una restricción sea permitida a la luz de la Convención debe ser necesaria para una sociedad democrática”, se debe valorar si “(. . .) a) satisface una necesidad social imperiosa, esto es, está orientada a satisfacer un interés público imperativo; b) es la que restringe en menor grado el derecho protegido; y c) se ajusta estrechamente al logro del objetivo legítimo.”¹⁴²

3.3. FUNDAMENTO DE LOS LÍMITES A LA REELECCIÓN

Conforme las interpretaciones de la Corte IDH, afirmamos que los límites constitucionales, no violentan los derechos políticos, en tanto se sustentan en el Principio de Legalidad, tienen una finalidad u objeto específico y son necesarios para una sociedad democrática.¹⁴³ Este criterio también coincide con el del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso *Handyside vs The United Kingdom*.¹⁴⁴

PRESIDENCIAL EN CENTROAMÉRICA: ¿UN DERECHO ABSOLUTO? 109, 139–40 (Joaquín A. Mejía Rivera ed., 2018) (interpretando artículo 32.2 de la CADH).

140. Convención Americana de Derechos Humanos, *supra* nota 128, art. 23.

141. *Yatama*, Ct. Inter-Am. DD. HH. (ser. C) No. 127, ¶ 206.

142. *Castañeda Gutman*, Ct. Inter-Am. DD. HH. (ser. C) No. 184, ¶¶ 185–86.

143. *Ver* Guadalupe Hernández y Urquilla Bonilla, *supra* nota 139, en 139–40 (discutiendo los límites constitucionales interpretados por la Corte IDH).

144. *Handyside v. Reino Unido*, 24 Eur. Ct. H.R. (ser. A), ¶¶ 44–53 (7 de dic. de 1976).

3.3.1. En relación al principio de legalidad

La norma que establezca una restricción requiere ser una ley en sentido formal y material.¹⁴⁵ Los límites a la reelección se regulan por la norma suprema de cada país, por ello, los Poderes Judiciales que tiene la obligación de velar que ninguna norma sea contraria a la Carta Magna, no pueden declarar inconstitucional la Constitución misma.¹⁴⁶ Además, al ordenar la inaplicabilidad de determinados artículos de la Constitución, se atribuyen facultades no conferidas por ley que le pertenecen al Poder Legislativo, quebrantando la separación de poderes.¹⁴⁷ Así, al usurpar las atribuciones del Poder Constituyente Derivado actúan fuera del ámbito de su competencia, contra ley y procedimiento expreso, por la cual no sería adecuada la supuesta aplicación del control de convencionalidad, que ha servido solo como una mera justificación.¹⁴⁸

En consecuencia, se requiere una reforma o enmienda constitucional para modificar los límites de la reelección, pues

145. Ver La Expresión “Leyes” en el Artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-6/86, Ct. Inter-Am. DD. HH. (ser. A) No. 6, ¶ 32 (9 de mayo de 1986) (“La ley en el Estado democrático no es simplemente un mandato autoridad revestido de ciertos necesarios elementos formales. Implica un contenido y está dirigida a una finalidad.”).

146. Ver Roberto Viciano Pastor & Gabriel Moreno González, *Cuando los jueces declaran inconstitucional la constitución: La reelección presidencial en América Latina a la luz de las últimas decisiones de las Cortes Constitucionales*, 22 ANUARIO IBEROAMERICANO JUSTICIA CONSTITUCIONAL 165, 174, 176, 196 (2018) (reconociendo que todos los órganos judiciales que han declarado inconstitucional la constitución misma, comparten una obvia tendencia hacia el exceso de la función jurisdiccional de las Cortes Constitucionales, en lo que se denomina como “constitucionalismo abusivo,” y además, “utilizan de manera sesgada el control de convencionalidad e incurrir en contradicciones internas de imposible superación dialéctica).

147. Ver Saldaña, *supra* nota 49, en 611 (“No existe duda en cuanto a la facultad de interpretación constitucional de los tribunales constitucionales, cuando una norma constitucional no es precisa, pero la decisión de declarar inaplicable un artículo constitucional que siguió los procedimientos de reforma constitucional, y en particular, que es expresa en lo relativo a permitir la reelección presidencial, vulnera el principio republicano de separación de poderes.”).

148. Ver Viciano Pastor & Moreno González, *supra* nota 146, en 194 (“Vemos, pues, cómo el control de convencionalidad es utilizado torticeramente por el Tribunal Constitucional de Bolivia, y referenciado tímidamente por los tribunales de Nicaragua y Honduras, para justificar la interpretación que él (y ellos) hace pero que nunca realiza, en ningún momento, la propia Corte Interamericana.”).

“solamente el pueblo puede modificar el alcance de la delegación que le otorgó al Presidente.”¹⁴⁹ Sin embargo, a como la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (en adelante Comisión de Venecia) resaltó,

“[L]a decisión de alterar o eliminar los límites a la reelección presidencial debe sujetarse a un escrutinio público minucioso, ya que tienen un impacto significativo en el sistema político, la estabilidad de un país y la confianza en el proceso electoral. En el largo plazo, la reforma de estas disposiciones puede afectar la calidad democrática o incluso la solidez democrática.”¹⁵⁰

Este desmoronamiento de la democracia es lo que se ha observado en países que han modificado los límites de la reelección (vía reforma), por mero impulso de sus gobernantes; como por ejemplo Perú, Ecuador, Bolivia, Venezuela, República Dominicana y Nicaragua.¹⁵¹

3.3.2. *En relación a la finalidad u objeto*

El objeto de las cláusulas que limitan la reelección es sencillo, “están orientados a proteger a la democracia de convertirse en una dictadura de facto.”¹⁵²

149. Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia), *Informe sobre los límites a la reelección parte I – presidentes*, 114th Sesión plenaria, Doc. CDL-AD(2018)010, ¶ 108 (2018).

150. *Id.* ¶ 109.

151. The Economist Intelligence Unit, *Democracy Index 2019: A Year of Democratic Setbacks and Popular Protest* [Índice de democracia 2019: un año de retrocesos democráticos y protesta popular], ECONOMIST INTELLIGENCE UNIT 10–13 (2019), <http://www.eiu.com/Handlers/WhitepaperHandler.ashx?fi=Democracy-Index-2019.pdf&mode=wp&campaignid=democracyindex2019> (explicando que un total de 167 países, a nivel latinoamericano solo figuran como democracia plena: Uruguay (15), Costa Rica (19) y Chile (21); en cuanto a Perú (58), República Dominicana (60) y Ecuador (67) se les considera como una democracia defectuosa; por su parte Honduras (89) y Bolivia (104) se les cataloga como un régimen híbrido; finalmente, en el extremo negativo, Nicaragua (122), y Venezuela (140) se les considera regímenes autoritarios, y vale destacar que estos dos últimos países junto a Cuba (143), que ocupan los últimos puestos a nivel de la región y su índice de democracia ha disminuido de manera constante durante los últimos 14 años, tiempo que coincide con el arraigamiento de los regímenes de Ortega y Chávez/Maduro).

152. Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia), *Informe sobre los límites a la reelección parte I – presidentes*, 114th Sesión plenaria, Doc. CDL-AD(2018)010, ¶ 93 (2018).

En la práctica, estas limitaciones constitucionales resultan indispensables, sobre todo en aquellas sociedades cuyos funcionarios carecen de escrúpulos y los más mínimos valores democráticos, pues es lógico considerar que un presidente en funciones, tiene a su disposición una variedad de medios económicos, publicitarios e institucionales que fácilmente le aseguren su reelección y muchas veces llegan a consolidar un régimen autoritario e incluso dictatorial.¹⁵³

En este sentido, de acuerdo con el estudio realizado por Penfold, González y Hernández, en el esquema de reelección inmediata, los presidentes tienen un 90% de posibilidades de ganar una reelección, además el ser o haber sido presidente aumenta (independientemente de la modalidad de reelección) en un 62.78% las posibilidades de ganar.¹⁵⁴

Además de lo anterior, la Comisión de Venecia¹⁵⁵ hace énfasis que limitar la reelección puede fortalecer la democracia, de la siguiente manera:

- Se impone la alternancia en el poder;
- Evita la dinámica política que “el vencedor se lleve todo”;
- Los partidos de oposición pueden alcanzar el poder por medios institucionales, reduciendo las intenciones de producir golpes de estado;
- Está orientado a proteger los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho.

En síntesis, la finalidad u objeto de las cláusulas que prohíben la reelección, no solamente es la de proteger la democracia sino la de fortalecerla.

153. Ver Armin von Bogdandy et al., *IUS Constitutionale Commune en América Latina: A Regional Approach to Transformative Constitutionalism* [*IUS Constitutionale Commune en América Latina: Un enfoque regional del constitucionalismo transformador*], en MAX PLANCK INSTITUTE MPIL RESEARCH PAPER SERIES NO. 2016-21 (2010) (discutiendo el constitucionalismo en América Latina).

154. Ver *id.*; ver también Penfold et al., *supra* nota 4, en 549 (analizando 137 comicios de la región latinoamericana en un estudio del 2014).

155. Ver Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia), *Informe sobre los límites a la reelección parte I – presidentes*, 114th Sesión plenaria, Doc. CDL-AD(2018)010, ¶ 93 (2018).

3.3.3. En relación a la necesidad democrática

Para determinar si existe una necesidad democrática que justifique la limitación a un derecho, es necesario establecer un “juicio de proporcionalidad”, este fue desarrollado por la Corte IDH en el caso *Kimel vs Argentina*.¹⁵⁶ En tal sentido, se analiza si la restricción resulta estrictamente proporcional, de modo que el “sacrificio” de los derechos políticos de los gobernantes no resulte desmedido frente a las ventajas que produce la democracia.¹⁵⁷ Las limitaciones, para que sean compatibles con la Convención, “*deben justificarse según objetivos colectivos (. . .) ser proporcional al interés que la justifica y ajustarse estrechamente al logro de ese legítimo objetivo, interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho.*”¹⁵⁸

Como señalamos, la Corte IDH interpretó que las restricciones de los derechos políticos pueden atender a circunstancias sociales, políticas e históricas. Abordando este último elemento, Latinoamérica ha destacado por ser una incubadora de regímenes dictatoriales o autoritarios.¹⁵⁹ Entonces, está demostrado que la reelección ha sido sumamente perniciosa, con graves consecuencias como guerra, persecución, tortura, desapariciones forzadas, migraciones masivas y otros ultrajes a los derechos humanos.¹⁶⁰ Por ello, las cláusulas que

156. Ver *Kimel vs. Argentina*, Fondo, Reparaciones y Costas, Ct. Inter-Am. DD. HH. (ser. C) No. 177, ¶ 51 (2 de mayo de 2008).

157. Ver Roberto Viciano Pastor & Gabriel Moreno González, *Cuando los jueces declaran inconstitucional la constitución: La reelección presidencial en América Latina a la luz de las últimas decisiones de las Cortes Constitucionales*, 22 ANUARIO IBEROAMERICANO JUSTICIA CONSTITUCIONAL 165, 172 (2018) (explicando que en cuanto a las decisiones de las Cortes Constitucionales de Costa Rica, Nicaragua, Honduras y Bolivia “se considera en la sentencia que la prohibición de la reelección conlleva un menoscabo en los derechos fundamentales, como el de participación política (sufragio pasivo) o el de igualdad.”).

158. Ver *Kimel*, Ct. Inter-Am. DD. HH. (ser. C) No. 177 ¶ 83.

159. Ver Alejandro Arratia, *Dictaduras Latinoamericanas*, 16 REVISTA VENEZOLANA ANÁLISIS COYUNTURA 33, 43 (25 de mayo de 2010) (“En Latinoamérica, riqueza y pobreza extrema se juntan recreando el ambiente propicio para el regreso del caudillismo, nunca radicalmente extirpado de esta geografía. La situación de pobreza es una constante que se muestra resistente a los cambios políticos.”).

160. Ver Gonzalo Carrión & Salvador Lulio Marengo Contreras, *La reelección residencial en Nicaragua: La historia se repite*, en LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL EN CENTROAMÉRICA: ¿UN DERECHO ABSOLUTO? 51, 55 (Joaquín A. Mejía Rivera ed., 2018) (“[E]n el caso nicaragüense está demostrado, por los hechos que son

limitan la reelección procuran “*limitar las consecuencias negativas para la democracia derivadas del hecho que una misma persona tenga posibilidad de ocupar la presidencia durante un tiempo excesivo.*”¹⁶¹

Se trata entonces de un objetivo legítimo, una necesidad social, razonable y proporcional, consecuentemente “*el Presidente no puede exigir sus derechos políticos en contra de la constitución*” ni atentando contra la democracia y el estado de derecho de una nación.¹⁶²

3.4. EL ARDID DEL DERECHO HUMANO A LA REELECCIÓN

En términos generales, las sentencias más recientes de Bolivia (2017)¹⁶³, Honduras (2015)¹⁶⁴ y Nicaragua (2009)¹⁶⁵ consagran la protección de los derechos políticos de los gobernantes de turno, principalmente el derecho a ser electo que establece el artículo 23 CADH. Sin embargo, estas no apuntan que la reelección sea un derecho humano reconocido como tal.¹⁶⁶

De acuerdo con la Comisión de Venecia, los derechos requieren el reconocimiento social, institucionalizado y admitido por el Estado; no obstante, ningún tratado, constitución política o interpretación judicial indica que la reelección sea un derecho humano.¹⁶⁷

Asimismo, una de las justificaciones de los gobernantes regionales,

historia, que la reelección ha sido perniciosa con graves consecuencias como la guerra, la persecución y otros males que han sido y son nefastos para los derechos humanos de todo un pueblo.”).

161. Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia), *Informe sobre los límites a la reelección parte I – presidentes*, 114th Sesión plenaria, Doc. CDL-AD(2018)010, ¶ 58 (2018).

162. *Id.* ¶ 96.

163. Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, 28 de nov. de 2017, Sentencia 0084/2017.

164. Reg. 1343-2014/0243-2015, 22 de abril de 2015, Sala Constitucional (Hond.).

165. Sentencia [S.] No. 504, de las 05:00 p.m. 19 de oct. de 2009, Sala Constitucional, BOLETÍN JUDICIAL [B.J.] Cons. VIII (Nicar.).

166. *Ver* Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia), *Informe sobre los límites a la reelección parte I – presidentes*, 114th Sesión plenaria, Doc. CDL-AD(2018)010, ¶¶ 83-84 (2018) (indicando que los límites a la reelección o a la prohibición de la reelección no deben interpretarse como una violación de un derecho humano ya que una persona que se propone ser reelegida ha ejercido ya su derecho a ser elegida).

167. *Ver id.* ¶ 79.

para sus intenciones reeleccionistas, se basa en el derecho que tienen a ser electos y que es el pueblo en última instancia quien posee la soberanía de decidir.¹⁶⁸ Sin embargo, esa excusa no otorga impunidad para reelegirse si la constitución dispone lo contrario.¹⁶⁹ Además, un gobernante que pretende reelegirse ya ha hecho uso de su derecho a ser electo, que proviene del previo desempeño de su mandato,¹⁷⁰ razón por la cual no existen discriminación o menoscabo de sus derechos políticos, sino una situación de inelegibilidad, pues la reelección no es más que una modalidad de la participación política, particularmente el de aspirar a un cargo.¹⁷¹

Es por ello que reelegirse indefinidamente no se trata de un derecho humano, todo lo contrario, se trata del fundamento del absolutismo, pues el poder y la eternidad en el mismo, solo puede contribuir a la

168. Ver, e.g., *Evo Morales dice que el fallo que permite su reelección es 'el mandato del pueblo'*, N.Y. TIMES (29 de nov. de 2017), <https://www.nytimes.com/es/2017/11/29/espanol/america-latina/evo-morales-cuarto-mandato-reeleccion.html> (“Entiendo las grandes aspiraciones del pueblo; es sabio y no se equivocó. Hemos cumplido con el mandato del pueblo apelando al Tribunal Constitucional y el fallo es en base a [sic] la Constitución y al derecho internacional.”).

169. Ver, e.g., Corte Constitucional [C.C.], 26 de feb. de 2010, Sentencia C-141/10, ¶ 6.3.1 (Colom.), <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-141-10.htm> (recitando un pretexto similar donde Álvaro Uribe promovió un referéndum para que la nación decidiera si podía o no aspirar a un tercer periodo consecutivo. Sin embargo, la Corte Constitucional de Colombia consideró que la imposibilidad jurídica de concurrir a la contienda electoral, en su calidad de aspirante, “obedece a una decisión incorporada en la Constitución y, tratándose de una opción decidida en atención a situaciones objetivas ponderadas por el Constituyente, no cabe sostener que al sujeto imposibilitado para postularse se le haya limitado un derecho, pues, sencillamente, el derecho a postularse de nuevo no surge a la vida jurídica . . .”).

170. Ver Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia), *Informe sobre los límites a la reelección parte I – presidentes*, 114th Sesión plenaria, Doc. CDL-AD (2018)010, ¶ 82 (2018); Corte Constitucional [C.C.], 26 de feb. de 2010, Sentencia C-141/10, ¶ 6.3.1 (Colom.), <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-141-10.htm>.

171. Ver Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia), *Informe sobre los límites a la reelección parte I – presidentes*, 114th Sesión plenaria, Doc. CDL-AD (2018)010, ¶ 82 (2018) (indicando que los límites a la reelección o a la prohibición de la reelección no deben interpretarse como una violación de un derecho humano ya que una persona que se propone ser reelegida ha ejercido ya su derecho a ser elegida).

miseria institucional, democrática y constitucional.¹⁷²

4. CONSECUENCIAS DE LA RECIENTE TENDENCIA REELECCIONISTA

4.1. DEBILITAMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO

Es bien sabido que el *Estado de Derecho* surge como una respuesta al *Estado Absolutista*, caracterizado por el poder ilimitado del soberano y la ausencia de libertades de los gobernados. En su acepción más general el Estado de Derecho se trata del sometimiento irrestricto a las leyes, la separación de poderes y el reconocimiento de los derechos y libertades individuales.¹⁷³

En los países en donde se ha forzado la reelección, el Estado de Derecho se ha ido debilitando a consecuencia de la falta independencia de los poderes del estado.¹⁷⁴ Así, una de las constantes en muchos de los países de la región es la dicotomía que existe entre realidad y normas jurídicas, debido al manoseo de las instituciones por los

172. Ver, e.g., Gonzalo Carrión & Salvador Lulio Marceno Contreras, *La reelección presidencial en Nicaragua: La historia se repite*, en LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL EN CENTROAMÉRICA: ¿UN DERECHO ABSOLUTO? 51, 79–80 (Joaquín A. Mejía Rivera ed., 2018) (“La Constitución establecía en su artículo 51 que ‘[l]os ciudadanos tienen derecho a elegir y ser elegidos en elecciones periódicas y optar a cargos públicos, salvo las limitaciones contempladas en esta Constitución Política,’ lo cual implica que estaba reconocido el derecho de elegirse, mas no de reelegirse indefinidamente, lo cual no es un derecho humano, sino el fundamento del absolutismo.”).

173. Ver Dante Jaime Haro Reyes, *Estado de Derecho, Derechos Humanos y Democracia*, en V JORNADAS: CRISIS Y DERECHOS HUMANOS 117, 123 (Luis T. Díaz Müller ed., 2010) (“[E]l concepto de Estado de derecho es una respuesta al Estado absolutista, caracterizado por la ausencia de libertades, la concentración del poder y la irresponsabilidad de los titulares de los órganos del poder. De ahí que la garantía jurídica del Estado de derecho corresponda al constitucionalismo moderno.”).

174. Ver Michael Penfold, Javier Corrales & Gonzalo Hernández, *Los Invencibles: La reelección presidencial y los cambios constitucionales en América Latina*, 34 REVISTA CIENCIA POLÍTICA 537, 540 (2014) (“[E]xisten también razones para pensar que la reelección, particularmente cuando es indefinida, puede producir efectos contraproducentes. En África, los problemas de inestabilidad y polarización política suelen estar asociados a los esfuerzos de presidentes democráticamente elegidos de enquistarse en el poder al ampliar consecutivamente la reelección. En América Latina, aquellos presidentes que han intentado reformar sus constituciones para permitir la reelección más allá de un período adicional han tendido a minar las bases del estado de derecho y la división de poderes.”).

gobernantes, por lo que la separación e independencia de poderes propugnada por Montesquieu es cada vez más utópica.¹⁷⁵

4.2. FALTA DE INDEPENDENCIA DE LOS PODERES DEL ESTADO

En lo concerniente a las Sentencias de Cortes Constitucionales estudiadas, claramente hay una invasión de funciones en la esfera de actuaciones del poder legislativo. En cada uno de los países donde se han eludido las restricciones a la reelección hay un claro dominio del gobernante a los demás poderes del estado, las diferentes instituciones que deberían alzar la voz “*con una pobreza argumentativa impresionante, se limita(n) a señalar que la reelección es legal porque hay una sentencia que (lo dice).*”¹⁷⁶ Además, en su mayoría, los parlamentos están regidos por el partido de gobierno y las direcciones de las diferentes instituciones están a cargo de militantes leales, cayendo en la confusión estado-partido o partidocracia.¹⁷⁷

4.3. AGONÍA DE LA DEMOCRACIA

El estado actual de la democracia no es algo que desaliente solo a políticos opositores, sino a la población en general. Por ejemplo, las recientes elecciones de Bolivia (2019), Venezuela (2018), Honduras (2017) y Nicaragua (2011 y 2016), fueron calificadas de fraudulentas, causaron un malestar general en la población e incrementaron la falta de credibilidad en el sistema.¹⁷⁸

175. Ver Antonio Esgueva, *La historia, la vida y el Volver a tropezar*, 79 ENCUENTRO 76, 77 (2008) (“El anhelo de los Ilustrados al establecer en el Estado la independencia de poderes fue un enorme avance en las sociedades. No obstante, en la aplicación de estos principios, ni siempre, ni en todas ellas, ha habido coincidencia entre el deseo y la realidad.”).

176. Mejía Rivera & Jerez Moreno, *supra* nota 8, en 104 (Joaquín A. Mejía Rivera ed., 2018).

177. Ver, e.g., Mauricio Jaramillo Jassir, *Partidocracia, Autoritarismo y Refundación: una Lectura de la Historia-Transmisión Ecuatoriana Desde el Mito del Eterno Retorno*, en REGARDS ACTUELS SUR LES RÉGIMES AUTORITAIRES DANS LE MONDE LUSO-HISPANOPHONE: LA TRANSMISSION EN QUESTION 65, 73–74 (María Elisa Alonso et al. eds., 2018).

178. Ver Leonor Álvarez, *Consejo Supremo Electoral deteriorado y con cero credibilidad en Nicaragua*, LA PRENSA (5 de mar. de 2019), <https://www.laprensa.com.ni/2019/03/05/politica/2530170-consejo-supremo-electoral-deteriorado-y-con-cero-credibilidad-en-nicaragua>; Elizabeth M. Núñez, *Las antielecciones en Venezuela*, N.Y. TIMES (17 de mayo de 2018),

En Bolivia, el Tribunal Electoral dominado por el partido de gobierno, suspendió la transmisión preliminar de resultados durante un día, al restablecerse el conteo la tendencia de la votación inexplicablemente favorecía al expresidente Evo Morales, las protestas sociales se produjeron de inmediato y condujeron a la renuncia de Morales.¹⁷⁹ En Honduras se dio el mismo panorama tras un apagón informático.¹⁸⁰ Por su parte, Venezuela y Nicaragua utilizaron la misma metodología, dominio absoluto del poder electoral, eliminar partidos políticos y apartar candidatos, el principal resultado fue la abstención del electorado.¹⁸¹

En consecuencia, podemos afirmar con rotundidad que el contexto antes descrito, no contiene los elementos básicos de la democracia, regulados por el artículo 3 de la CDI:

<https://www.nytimes.com/es/2018/05/17/espanol/opinion/opinion-nunez-elecciones-venezuela-maduro-falcon.html>; *El órgano electoral de Bolivia asume con el reto de devolver la credibilidad*, EFE (19 de dic. de 2019), <https://www.efe.com/efe/america/politica/el-organo-electoral-de-bolivia-asume-con-reto-devolver-la-credibilidad/20000035-4136147>; *Honduras: Garantizar la credibilidad de las elecciones y proteger la libertad de expresión*, HUMAN RIGHTS WATCH (11 de dic. de 2017), <https://www.hrw.org/es/news/2017/12/11/honduras-garantizar-la-credibilidad-de-las-elecciones-y-protoger-la-libertad-de>.

179. Ver Fernando Molina, *¿En qué se basan las acusaciones de fraude que sacuden Bolivia?*, EL PAÍS (26 de oct. de 2019), https://elpais.com/internacional/2019/10/25/america/1572027831_226380.html (reportando que el Tribunal Electoral de Bolivia interrumpió el sistema de transmisión preliminar de resultados cuando el 83% había sido escrutado).

180. Ver Jacobo García, *Honduras recuenta los votos recibidos durante el apagón electoral*, EL PAÍS (8 de dic. de 2017), https://elpais.com/internacional/2017/12/08/america/1512767603_660183.html (encontrando que después de las protestas, el tribunal electoral de Honduras volvió a contar cada uno de los 4,753 votos recibidos durante un apagón informático).

181. Ver Fabián Medina Sánchez, *Cómo es el sistema de trampas electorales que diseñó Daniel Ortega para ganar siempre*, INFOBAE (1 de sep. de 2019), <https://www.infobae.com/america/america-latina/2019/09/01/como-es-el-sistema-de-trampas-electorales-que-diseno-daniel-ortega-para-ganar-siempre/> (describiendo el fraude electoral en Nicaragua mediante copias ilegibles, credenciales tardías o cambiadas que privan del derecho al voto a los votantes de la oposición, falta de regulaciones y otros impedimentos para votar); Carlos Alberto Montaner, *Cómo se hacen las trampas electorales en Venezuela*, INFOBAE (27 de mayo de 2018), <https://www.infobae.com/opinion/2018/05/27/como-se-hacen-las-trampas-electorales-en-venezuela/> (describiendo el fraude electoral de Hugo Chávez en el 2004 donde perdía 60 a 40 y horas después “[m]ágicamente se habían invertido los resultados” y se anunció que Chávez había ganado 50 a 40).

“Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”¹⁸²

4.4. PRINCIPALES AFECTACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

4.4.1. Derecho a la vida

Desde el caso *Villagran Morales y otros vs Guatemala*, la Corte IDH ha establecido que el derecho a la vida es un derecho humano fundamental, por el cual el estado además, tiene la obligación no solamente de garantizar una vida digna, sino la de crear condiciones para que no se produzcan violaciones a este derecho y que los agentes no atenten contra el mismo.¹⁸³

Para concluir su transgresión, no es necesario determinar la culpabilidad de sus autores o identificar a los agentes a quienes se les atribuyen los hechos, “*resulta suficiente demostrar que se han verificado acciones u omisiones que hayan permitido la perpetración de esas violaciones o que exista una obligación del estado que haya sido incumplida,*” considerándose si la muerte se dio de forma arbitraria, por un uso excesivo o desproporcionado de la fuerza.¹⁸⁴

Como ejemplos de la violación de este derecho, en Nicaragua, las protestas del 2018 dejaron un saldo confirmado de 324 personas muertas.¹⁸⁵ En Honduras, suman al menos 34 por las protestas post electorales del 2017;¹⁸⁶ y en Venezuela, 163 a consecuencia de las

182. Organización de los Estados Americanos, Carta Democrática Interamericana, art. 3, OEA Res. AG/RES. 1 (XXVIII-E/01) (11 de sep. de 2001).

183. Ver “Niños de la Calle” vs. Guatemala, Fondo, Ct. Inter-Am. DD. HH. (ser. C) No. 63 ¶ 144 (19 de nov. de 1999).

184. Comunidad Garífuna de Punta Piedra vs. Honduras, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Ct. Inter-Am. DD. HH. (ser. C) No. 304, ¶ 263 (8 de oct. de 2015); ver también Ortiz Hernández vs. Venezuela, Fondo, Reparaciones y Costas, Ct. Inter-Am. DD. HH. (ser. C) No. 338, ¶ 103 (22 de ago. de 2017).

185. Ver *Nicaragua: Eventos de 2018*, HUMAN RIGHTS WATCH, <https://www.hrw.org/es/world-report/2019/country-chapters/325544#>.

186. Ver Jorge Cabrera, *La interminable crisis de Honduras ya suma 34 víctimas*

protestas por las elecciones del 2017¹⁸⁷ y 63 muertes en las protestas del 2019.¹⁸⁸ En la mayoría de los casos los decesos se les han atribuido a los agentes del estado en la represión de las manifestaciones sociales, por el uso excesivo o desproporcionado de la fuerza.¹⁸⁹

4.4.2. Derecho a la integridad personal y libertad personal

La violación del derecho a la integridad personal abarca desde la tortura hasta otro tipo de tratos crueles, inhumanos o degradantes.¹⁹⁰ Este es inderogable, aun en circunstancias difíciles, tales como conflictos armados, estados de emergencia o inestabilidad política.¹⁹¹

fatales, RT (11 de ene. de 2018), <https://actualidad.rt.com/actualidad/259622-interminable-crisis-honduras-34-muertes>.

187. Ver *Venezuela: 6.729 protestas y 163 fallecidos desde el 1 de abril de 2017*, OBSERVATORIO (2 de ago. de 2017), <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/sin-categoria/venezuela-6-729-protestas-y-157-fallecidos-desde-el-1-de-abril-de-2017>.

188. Ver Noticia, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Informe de la Oficina de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Venezuela insta a adoptar de inmediato medidas para detener y remediar graves violaciones de derechos (4 de jul. de 2019), <https://www.ohchr.org/sp/newsevents/pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24788&LangID=S>.

189. Ver, e.g., Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Las violaciones a los derechos humanos en el contexto de las elecciones de 2017 en Honduras*, ¶¶ 30–31 (03 de dic. de 2017), https://www.ohchr.org/Documents/Countries/HN/2017ReportElectionsHRViolations_Honduras_EN.pdf; Noticia, *La ONU alerta contra el uso excesivo de la fuerza en Venezuela* (1 de mayo de 2019), <https://news.un.org/es/story/2019/05/1455271>; *La Policía de Nicaragua hizo un desproporcionado de la fuerza en las protestas*, EFE (26 de oct. de 2018), <https://www.efe.com/efe/america/politica/la-policia-de-nicaragua-hizo-un-uso-desproporcionado-fuerza-en-las-protestas/20000035-3794430> (informando que el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes de la Policía Nacional de Nicaragua empleó una cantidad desproporcionada de fuerza que puso en grave riesgo la vida y la integridad física de muchas personas, muchas de las cuales resultaron muertas o heridas).

190. Ver *Loayza Tamayo vs. Perú*, Fondo, Sentencia, Ct. Inter-Am. DD. HH. (ser. C) No. 33, ¶ 57 (17 de sep. de 1997) (“La infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta.”)

191. Ver *Quispialaya Vilcapoma vs. Perú*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Ct. Inter-Am. DD. HH. (ser. C) No. 308 ¶ 126 (23 de sep. de 1997) (“Este

Por su parte el contenido de la libertad personal abarca dos acepciones, la general que se entiende en sentido estricto el derecho de toda persona a su libertad y seguridad personal; y el aspecto específico, por el cual se enumeran una serie de garantías en contra de las detenciones arbitrarias.¹⁹²

Como ejemplo de la violación de estos derechos, en Venezuela, el Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos afirmó que tanto (en adelante OACNUDH) “*las fuerzas civiles como militares se les atribuye la responsabilidad de detenciones arbitrarias, malos tratos y torturas a críticos del Gobierno y a sus familiares, violencia sexual y de género perpetrada durante los periodos de detención y las visitas, y uso excesivo de la fuerza durante las manifestaciones.*”¹⁹³

Respecto a Nicaragua, el OACNUDH recibió informes de 2,200 personas detenidas durante las protestas del 2018, muchas de ellas practicadas de forma arbitraria; irrupciones sin orden judicial en los domicilios de opositores al gobierno; mucho detenidos pasaron semanas y meses antes de ser puestos a la orden del juez; los recursos de habeas corpus fueron a menudo ineficaces y en muchos casos se desconocía el lugar de detención de los manifestantes; en el 2019 el patrón de detenciones cambió y se comenzó a acusar a los manifestantes por delitos comunes.¹⁹⁴

Tribunal ha establecido que la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes se encuentran estrictamente prohibidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Dicha prohibición es absoluta e inderogable, aún en las circunstancias más difíciles, tales como guerra, amenaza de guerra, lucha contra el terrorismo y cualesquiera otros delitos, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas.”)

192. Chaparro Álvarez vs. Ecuador, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Ct. Inter-Am. DD. HH. (ser. C) No. 170 ¶¶ 50-51 (21 de nov. de 2007).

193. Comunicado de Prensa, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Informe de la Oficina de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Venezuela insta a adoptar de inmediato medidas para detener y remediar graves violaciones de derechos* (4 de jul. de 2019), <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24788&LangID=S>.

194. Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Situación de los Derechos Humanos en Nicaragua*, ¶ 5, Doc. O.N.U. A/HRC/42/18 (3 de sep. de 2019).

4.4.3. Garantías Judiciales

Como señalamos, en todos los países en los que se ha eludido los límites a la reelección, sea por decisión judicial o por reformas a la constitución, salta a la luz una clara y obvia falta de independencia de los órganos del Estado.¹⁹⁵ En cuanto a la independencia Judicial, para citar un ejemplo, en el caso de uno de los países más democrático, Costa Rica, el expresidente Oscar Arias fue acusado de tráfico de influencias por el fallo de la Sala de lo Constitucional del 2003 que habilitaba la reelección,¹⁹⁶ pues este Tribunal apenas en 3 años cambió completamente de opinión, siendo un caso que ya había sido de su conocimiento (Cosa Juzgada). Por otra parte, en el ejemplo más extremo, en Nicaragua, donde el Poder Judicial se ha caracterizado por la retardación de justicia,¹⁹⁷ el Recurso de Amparo que culminó con la Sentencia del 2009, que habilitó a Daniel Ortega para un nuevo período, fue resuelto en menos de 12 horas hábiles.¹⁹⁸

En este sentido, ante la falta de independencia de los órganos judiciales, la Corte IDH ha establecido que los recursos judiciales, no pueden considerarse efectivos si por las condiciones generales del país resultan más que una ilusión, tal es el caso cuando el Poder Judicial carezca de la independencia para decidir con imparcialidad.¹⁹⁹

195. *Ver, e.g.*, Corte Constitucional [C.C.], 26 de feb. de 2010, Sentencia C-141/10, ¶ 6.3.6.1.1 (Colom.), <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-141-10.htm> (Concluyendo que la pérdida de autonomía e independencia de la rama judicial y de ciertos organismos autónomos resulta de la extensión del mandato presidencial, ya que la sucesiva postulación de candidatos genera un desequilibrio institucional, desfigura la estructura del Estado y desvanece la efectividad y la eficacia del control sobre la actuación Presidencial).

196. Resolución No. 02771, 4 de abril de 2003, Sala de lo Constitucional, [Corte Suprema de Justicia de Costa Rica] ¶ XII.

197. *Ver* Elizabeth Romero, *Retardación y corrupción: principales problemas de la justicia en Nicaragua*, LA PRENSA, (15 de ago. de 2016), <https://www.laprensa.com.ni/2016/08/15/nacionales/2083849-retardacion-corrupcion-principales-problemas-la-justicia-nicaragua> (“La retardación de justicia y la corrupción siguen siendo considerados como los principales problemas para acceder a la justicia en Nicaragua.”).

198. Sentencia [S.] No. 504, de las 05:00 p.m. 19 de oct. de 2009, Sala Constitucional, BOLETÍN JUDICIAL [B.J.] p. 1, 23, Cons. VIII (Nicar.).

199. Garantías Judiciales en Estados de Emergencia (Arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana Sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-9/87, Ct. Inter-Am. DD. HH. (ser. A) No. 9, ¶ 24 (6 de oct. de 1987).

En consecuencia, la falta de independencia judicial provoca que, a las personas detenidas en el contexto de protestas sociales u opositoras a los gobiernos autoritarios, no se les concedan las garantías mínimas del debido proceso, establecidas en el artículo 8 de la CADH, pues existe una complicidad devenida en las diferentes esferas del poder para mantener el statu quo.²⁰⁰

4.4.4. Libertad de pensamiento y expresión, derecho de reunión y libertad de asociación

La libertad de expresión se erige en la piedra angular de una sociedad democrática,²⁰¹ en el desarrollo de este derecho tiene una vital importancia el papel de los medios de comunicación, quienes tienen que recoger las más diversas informaciones y opiniones, además la población en general tiene el derecho a recibirlas.²⁰² La libertad de pensamiento y expresión también tiene una estrecha relación con los derechos políticos, el derecho de reunión y la libertad de asociación; la Corte IDH ha establecido que estos derechos hacen posible el juego democrático.²⁰³

Para enumerar algunos ejemplos de cómo se ha vulnerado este derecho, citamos primero el caso de Nicaragua. En este país, el gobierno tiene el control de la mayor parte de medios televisivos y radiales;²⁰⁴ se han retenido en aduana los suministros de impresión a

200. Convención Americana de Derechos Humanos, *supra* nota 128, art. 8 (“1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter . . .”).

201. *Ver* La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana Sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-5/85, Ct. Inter-Am. DD. HH. (ser. A) No. 5, ¶ 70 (13 de nov. de 1985).

202. *Id.* ¶ 30 (“ . . . quienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por tanto, cuando se restringe ilegalmente la libertad de expresión de un individuo, no sólo es el derecho de ese individuo el que está siendo violado, sino también el derecho de todos a “recibir” informaciones e ideas, de donde resulta que el derecho protegido por el artículo 13 tiene un alcance y un carácter especiales.”).

203. *Ver* Ivcher Bronstein v. Perú, Reparaciones y Costas, Sentencia, Ct. Inter-Am. DD. HH. (ser. C) No. 74 ¶¶ 143, 149, 153 (6 de feb. de 2001).

204. *Ver* Josué Bravo, *Familia Ortega monopoliza medios de comunicación en*

los diarios nacionales;²⁰⁵ se ha cerrado un canal y varios programas de televisión, sus equipos e instalaciones están ocupadas arbitrariamente por la Policía Nacional;²⁰⁶ 3 periodistas han sido acusados y encarcelado por terrorismo e instigación al odio por difundir información contraria al gobierno (pasado más de seis meses se liberaron);²⁰⁷ un periodista fue asesinado durante las protestas 2018;²⁰⁸ se estima que 54 periodistas se han exiliado del país por temor y amenazas de partidarios del gobierno.²⁰⁹

En lo que se refiere a las movilizaciones, literalmente han sido prohibidas por la Policía Nacional, cualquier intento de protesta, manifestación cívica e incluso religiosa es reprimida y desarticulada.²¹⁰ Sin embargo, las marchas del partido de gobierno son

Nicaragua, DIARIO LAS AMÉRICAS (24 de feb. de 2015), <https://www.diariolasamericas.com/familia-ortega-monopoliza-medios-comunicacion-nicaragua-n2965310> (reportando cómo la familia Ortega-Murillo monopoliza los medios para silenciar las críticas y fortalecer los perfiles ideológicos y políticos).

205. Ver Amalia del Cid, *Más de 70 semanas de bloqueo de papel por parte del régimen orteguista asfixian a la prensa*, LA PRENSA (26 de ene. de 2020), <https://www.laprensa.com.ni/2020/01/26/nacionales/2633634-mas-de-70-semanas-de-bloqueo-de-papel-por-parte-del-regimen-orteguista-asfixian-a-la-prensa> (discutiendo el bloqueo a la importación de papel y otros insumos contra La Prensa).

206. Ver Donaldo Hernández, *Al menos 12 espacios informativos fueron cerrados en Nicaragua desde abril de 2017*, VOZ DE AMÉRICA (16 de oct. de 2019), <https://www.voanoticias.com/centroamerica/al-menos-12-espacios-informativos-fueron-cerrados-en-nicaragua-desde-abril-de-2017>.

207. Ver *A un año del cierre de 100% Noticias: "No pudieron robar nuestro espíritu de libertad, firmeza y valentía"*, VOZ DE AMÉRICA (23 de dic. de 2019), <https://www.voanoticias.com/centroamerica/nicaragua-aniversario-clausura-canal-televisivo-100-por-ciento-noticias> (reportando que la policía arrestaron a un director de medio Miguel Mora, a la jefa de prensa Lucía Pineda y a la periodista Verónica Chávez).

208. Ver Leonor Álvarez, *Viuda de Ángel Gahona: "Están desesperados por tapar la verdad"*, LA PRENSA (25 de abril de 2019), <https://www.laprensa.com.ni/2019/04/25/politica/2544618-viuda-de-angel-gahona-estan-desesperados-por-tapar-la-vedad>.

209. Ver Wilfredo Miranda Aburto, *Periodistas exiliados de Nicaragua: el reto de informar y sobrevivir con muy poco*, UNIVISIÓN (20 de ene. de 2019), <https://www.univision.com/noticias/america-latina/periodistas-exiliados-de-nicaragua-el-reto-de-informar-y-sobrevivir-con-muy-poco>.

210. Ver *Persiste acoso y represión policial contra ciudadanos*, CONFIDENCIAL (21 de jun. de 2019), <https://confidencial.com.ni/persiste-acoso-y-represion-policial-contra-ciudadanos/> (informando que la policía nicaragüense arresta y monitorea a manifestantes contra la dictadura Ortega-Murillo).

acompañadas y escoltadas por miembros de la Policía Nacional.²¹¹ Las reuniones de opositores también son reprimidas y perseguidas, allanándose incluso la propiedad privada sin ningún tipo de orden judicial.²¹²

En el caso de Venezuela la situación es similar, documentándose 2,020 ataques a la libertad de prensa del 2013 al 2018.²¹³ En Honduras, en el 2019 asesinaron impunemente a 7 periodistas quienes se dedicaban a investigar casos de narcotráfico y corrupción estatal.²¹⁴

En contraste, en Ecuador, luego de los 10 años en el poder de Rafael Correa, el relator especial de la ONU sobre libertad de expresión, opinó que el ejercicio de este derecho ha mejorado con el nuevo gobierno.²¹⁵ Anteriormente, en el país se había estigmatizado y perseguido a periodistas, se debilitó las organizaciones de la sociedad civil, se limitó el acceso a la información, no había garantías de seguridad para el ejercicio periodístico y se adoptaron disposiciones

211. Ver *Policía asedia protesta opositora pero permite marcha oficialista en Nicaragua*, INFOBAE (22 de feb. de 2020), <https://www.infobae.com/america/agencias/2020/02/23/policia-asedia-protesta-opositora-pero-permite-marcha-oficialista-en-nicaragua/>.

212. Ver Freddy Ríos, *En Nicaragua se ejecutan allanamientos sin procesos legales*, RADIO UNIVERSIDAD (15 de feb. de 2019), <http://radiouniversidad.uca.edu.ni/%EF%BB%BFen-nicaragua-se-ejecutan-allanamientos-sin-procesos-legales/> (reportando que varias ONG, figuras políticas y medios de comunicación fueron allanadas en sus oficinas comerciales u hogares sin una orden judicial).

213. Ver *La libertad de prensa en Venezuela fue objeto de 2.020 ataques de 2013 a 2018*, EFE (16 de abril de 2019), <https://www.efe.com/efe/america/sociedad/libertad-de-prensa-en-venezuela-fue-objeto-2-020-ataques-2013-a-2018/20000013-3962239>.

214. Ver Jennifer Funes, *Copán y Cortés los departamentos más mortíferos para periodistas en Honduras*, CONEXIHON (15 de ene. de 2020), <http://www.conexihon.hn/index.php/libertad-de-expresion/1352-copan-y-cortes-los-departamentos-mas-mortiferos-para-periodistas-en-honduras>.

215. Ver *El relator de la ONU sobre libertad de expresión cree que Ecuador "ha mejorado"*, EFE (11 de oct. de 2018), <https://www.efe.com/efe/america/sociedad/el-relator-de-la-onu-sobre-libertad-expresion-cree-que-ecuador-ha-mejorado/20000013-3778409> ("Creo que la situación de la libertad de expresión y de prensa ha mejorado, creo que no hay duda, pese a que es mi primera visita (a Ecuador), de que es mejor de lo que era hace 15 meses . . . no hay duda de que hay un Gobierno en Ecuador que está promoviendo la libertad de expresión en los medios y está adoptando pasos genuinos para garantizar que los periodistas están en un mejor lugar.").

legales incompatibles con los instrumentos internacionales de derechos humanos.²¹⁶

En síntesis, sin una efectiva protección a la libertad de expresión, sucede lo afirmado por la Corte IDH: “la democracia se desvanece, el pluralismo y la tolerancia empiezan a quebrantarse, los mecanismos de control y denuncia ciudadana se empiezan a tornar inoperantes y (. . .), se empieza a crear el campo fértil para que sistemas autoritarios se arraiguen en la sociedad.”²¹⁷

5. DEBILIDAD DEL SISTEMA INTERAMERICANO EN LA PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CRISIS DEMOCRÁTICAS

Las crisis democráticas analizadas se han mezclado en el tiempo con otras protestas de origen económico (Costa Rica 2018, Ecuador 2019, Chile 2019, Colombia 2019), convulsionando a toda la región.²¹⁸ Por ello, creemos que el tema de la reelección debe ser abordado con más ahínco y aunar esfuerzos para la solución de los conflictos que actualmente existen en Honduras, Nicaragua y Venezuela.²¹⁹ En este

216. *Ver id.* (“En su informe preliminar al término de su visita a Ecuador, [el relator especial de la ONU sobre libertad de expresión, [David] Kaye concluye que en el país se estigmatizó y persiguió a periodistas, se debilitó a las organizaciones de la sociedad civil, y se limitó el acceso a la información, tratando a la libertad de expresión como un privilegio en lugar de un derecho individual garantizado en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.”).

217. *Herrera Ulloa vs. Costa Rica, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Ct. Inter-Am. DD. HH. (ser. C) No. 107 ¶ 116 (2 de jul. de 2004).*

218. *Ver* Álvaro Murillo, *Costa Rica atrapada en la mayor huelga en casi dos décadas*, EL PAÍS (20 de sep. de 2018), https://elpais.com/internacional/2018/09/20/america/1537408351_248571.html; *Chile: ¿por qué protestan en una de las economías más prósperas de la región?*, FRANCE 24 (24 de oct. de 2019), <https://www.france24.com/es/20191024-chile-economia-protestas-pinera>; *Crisis en Ecuador: las razones de las masivas protestas contra el gobierno de Lenin Moreno*, BBC MUNDO (8 de oct. de 2019), <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-49977367>; *¿Qué hay tras protestas en Colombia?*, DW (22 de nov. de 2019), <https://www.dw.com/es/qu%C3%A9-hay-tras-las-protestas-en-colombia/av-51376938>.

219. *Ver* Daniel Gómez, *Los migrantes de Venezuela, Honduras y Nicaragua agitan toda América*, ALNAVÍO (17 de oct. de 2018), <https://alnavio.com/noticia/15467/actualidad/los-migrantes-de-venezuela->

sentido, opinamos que para solucionar y prevenir estas crisis, el primer paso puede consistir en analizar las debilidades dentro del Sistema Interamericano.²²⁰

5.1. CONTRADICCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA OEA

Se puede afirmar con rotundidad que los pronunciamientos y actos de la Secretaría General de la Organización de Estados Americano, representada por Luis Almagro, son contradictorios en cuanto al tema de la reelección y en ocasiones abiertamente tolerantes a gobiernos autoritarios.²²¹

□ En el 2016, vía Twitter el Secretario manifestó: “Evo Morales deberá respetar la decisión popular que dijo NO a la reelección. Ningún juez puede levantar el dictamen del único soberano: el pueblo”. En abril 2018, señaló que la reelección no es un derecho humano fundamental y su prohibición no es violatorio de los derechos humanos. Pero, en mayo 2019 expresó que impedir la candidatura de Morales “sería absolutamente discriminatorio”²²²;

honduras-y-nicaragua-agitan-toda-america.html (explicando que la crisis social, política y económica en estos tres países repercute en los problemas migratorios de toda la región. En el caso de Honduras se han producido caravanas de migrantes que parten de esa nación y se fortalecen en Guatemala y México con la intención de ingresar masivamente a los Estados Unidos. Por su parte, la estampida de venezolanos que huyen del país agita a todos sus vecinos del cono sur sobre todo a Colombia, Ecuador, Chile y Perú. En lo concerniente a Nicaragua, el número de migrantes hacia Costa Rica a raíz del estallido social del 2018 ha aumentado considerablemente.).

220. Ver Viviana Krsticevic & Alejandra Vicente, *¿Qué hace falta para fortalecer el sistema interamericano de derechos humanos?*, 19 APORTES DPLF 35, 38 (2014) (“La dura realidad es que en el continente persisten graves violaciones de derechos humanos, algunas crónicas y recurrentes y otras que resultan de nuevas exigencias sociales, económicas y culturales. Estas son las circunstancias que reclaman un sistema de protección con capacidad de responder de manera oportuna y efectiva por los derechos proclamados en la Declaración Americana para asegurar una vida digna, sin miedo y con derechos.”).

221. Ver *Aportes Para Mejorar el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Respuesta de CEJIL a la Propuesta del Consejo Permanente de la OEA*, 6 CENTRO POR LA JUSTICIA Y EL DERECHO INTERNATIONAL 1, 6–7 (2012) https://www.cejil.org/sites/default/files/legacy_files/Documento%20de%20Coyuntura%20N%C2%BA%206_0.pdf.

222. Ver Xriztian Roy, *#cnn FERNANDO DEL RINCON - LUIS ALMAGRO DE VILLANO A HEROE*, YOUTUBE (29 de nov. de 2020), <https://www.youtube.com/watch?v=xGmQyLXCcT4>.

□ En las elecciones de Honduras del 2017, el Secretario Luis Almagro pidió la repetición de los comicios por las graves irregularidades. Sin embargo, un mes después manifestó la disposición de trabajar con el gobierno de Juan Orlando Hernández,²²³ con quien ha tenido más tolerancia.

□ En mayo de 2018, en relación a las protestas sociales en Nicaragua y ante el planteamiento de adelanto de elecciones, manifestó que la OEA no apoyaría “*variables antidemocráticas.*” Sin embargo, en septiembre de 2018 pidió a la comunidad internacional “*dar la respuesta para asfixiar la dictadura que se viene instalando en Nicaragua.*” En otro revés de opinión, en junio de 2019 manifestó que Daniel Ortega gobierna y se muestra sensible con los temas sociales, contrario a Nicolás Maduro en Venezuela, a quién consideró un dictador.²²⁴

5.2. INEFICACIA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS

Las resoluciones tomadas en el seno de la OEA no muestran resultados efectivos frente a los gobiernos autoritarios.²²⁵ En este sentido, la última ocasión que se aplicó la CDI fue en el 2009, con

223. Ver OEA cambia de postura y acepta trabajar con Juan Orlando Hernández, LA PRENSA (22 de ene. de 2018), <https://www.laprensa.com.ni/2018/01/22/internacionales/2364993-oea-acepta-trabajar-con-juan-orlando-hernandez-presidente-reelecto-de-honduras> (“El secretario general de la OEA, Luis Almagro, dijo este lunes estar dispuesto a trabajar con el presidente hondureño Juan Orlando Hernández, aunque antes el organismo había pedido repetir las elecciones de noviembre ante la existencia de irregularidades.”).

224. Ver Leonor Álvarez & Julio Estrada Galo, *Luis Almagro defiende a Ortega: “No es lo mismo. Ortega gobierna Nicaragua, Maduro reprime Venezuela”*, LA PRENSA (25 de jun. de 2019), <https://www.laprensa.com.ni/2019/06/25/politica/2563462-secretario-general-de-la-oea-luis-almagro-no-es-lo-mismo-ortega-gobierna-nicaragua-maduro-reprime-venezuela>.

225. Ver Carlos Sánchez Berzain, *El fracaso de la 49 Asamblea de la OEA por doble estándar Almagro*, DIARIO LAS AMÉRICAS (30 de jun. de 2019), <https://www.diariolasamericas.com/el-fracaso-la-49-asamblea-la-oea-doble-estandar-almagro-n4180179> (opinando que después de concluir la Asamblea General de la OEA número 49, con 18 resoluciones y 3 declaraciones, estas no representan nada para la libertad y la democracia de Venezuela, Cuba, Nicaragua y Bolivia, países dictatoriales de delincuencia organizada transnacional).

motivo del golpe de estado en contra de Manuel Zelaya, sin embargo, la crisis se resolvió con circunstancias de facto, mediante convocatorias a nuevas elecciones que a la postre condujeron a la instauración del gobierno reeleccionistas de Juan Orlando Hernández.²²⁶

En torno al caso de Venezuela, a pesar que en 2002 la CDI se aplicó en defensa del gobierno de Hugo Chávez, quien sufrió golpe de estado;²²⁷ en 2018 se ha iniciado el proceso de suspensión de esta nación, pero a la fecha no hay a la vista solución de la crisis.²²⁸

En torno a Nicaragua, el 28 de junio de 2019 la OEA emitió Resolución en la que, entre otros puntos acuerda, crear una comisión especial para realizar gestiones diplomáticas. Sin embargo, el gobierno simplemente negó la entrada al país de los miembros de la comisión, sin la más mínima repercusión, igualmente a la fecha no existe avance en la solución de la crisis.²²⁹

En consecuencia, la eficacia de las Resoluciones de la Organización de Estados Americanos y el efectivo cumplimiento de la Carta Democrática Interamericana parece ser solo una quimera. Primero porque no se logra un consenso unánime en el seno de la organización,

226. *Ver EE. UU. suspende más ayuda a Honduras*, BBC MUNDO (3 de sep. de 2009), https://www.bbc.com/mundo/america_latina/2009/09/090903_1645_zelaya_clinton_ao.

227. Comunicado de Prensa, El Consejo Permanente de la Organización de Los Estados Americanos, Situación en Venezuela, Doc. OEA/Ser.G/CP/RES. 811/1315/02 (13 de abril de 2002).

228. *Ver La Asamblea General de la OEA Celebra Su 48º Período de Sesiones en Washington: Aspectos Destacados y Resultados del Encuentro*, 1 CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES GILBERTO BOSQUES ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN 1, 4 (2018) (observando que la suspensión de un Estado Miembro cuyo gobierno ha sido derrocado por la fuerza requiere un voto de dos tercios de conformidad con el Artículo 9 (b) de la Carta de la Organización de los Estados Americanos); Gerardo Lissardy, *Crisis en Venezuela: 4 discrepancias que impiden (de momento) un acuerdo internacional sobre una solución*, BBC NEWS (5 de jun. de 2019), <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-48522648>.

229. *Ortega prohíbe entrada de Comisión de la OEA a Nicaragua*, CONFIDENCIAL (14 de sep. de 2019), <https://confidencial.com.ni/ortega-prohibe-entrada-de-comision-de-la-oea-a-nicaragua/> (reportando que la dictadura de Daniel Ortega y Rosario Murillo prohibió el ingreso de miembros de la Comisión de alto nivel cuyo propósito era cabildear con el régimen y buscar una salida negociada y política a la crisis que vive el país).

dado que siempre existen países con tendencia ideológicas afines o con intereses económicos y comerciales que entorpecen la adopción de una postura firme.²³⁰ Segundo, porque los gobiernos autoritarios siempre tienden a tildar de injerencista (o golpista) a la organización, invocando el principio de la libre autodeterminación de los pueblos y la soberanía de la nación.²³¹

5.3. FALTA DE PRONUNCIAMIENTO DE LA CORTE IDH Y LA CIDH

Entendemos que la falta de pronunciamiento de la Corte IDH y la CIDH no es un hecho que les sea atribuible a estas instancias, pero la falta de un criterio definido y directo ha servido como justificación incluso para la misma Secretaría de la OEA.²³²

230. Ver Jaime Ortega Carrascal, *El consenso, una palabra esquiva en la OEA cuando se trata de Venezuela*, EL DIARIO (29 de jun. de 2019), https://www.eldiario.es/internacional/consenso-palabra-esquiva-oea-venezuela_1_1462839.html (“[D]ada la polarización regional existente, con el Grupo de Lima del lado del jefe de la Asamblea Nacional, Juan Guaidó, reconocido como presidente interino por 54 países, y buena parte de las naciones caribeñas alineadas con el régimen de Nicolás Maduro, la reunión estuvo lejos de alcanzar un consenso que fortalecería no solo la lucha por el pueblo venezolano sino a la propia OEA.”); *¿Cuáles son los países que apoyan al gobierno de Venezuela en la OEA?*, BBC MUNDO (27 de abril de 2017), <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-39733275> (declarando que Venezuela obtuvo un nuevo apoyo en la Organización de los Estados Americanos debido al cambiante panorama político de América Latina).

231. Ver Carlos Sánchez Berzaín, *¿La única opción que dejan las dictaduras es el uso de la fuerza?*, DIARIO LAS AMÉRICAS, (7 de oct. de 2018), <https://www.diariolasamericas.com/opinion/la-unica-opcion-que-dejan-las-dictaduras-es-el-uso-la-fuerza-n4163952> (“[N]o son argumentos válidos ni el principio de no intervención con su expresión regional en la doctrina Estrada de 1930, ni la autodeterminación de los pueblos porque están superados por las nuevas instituciones. Además, alegar autodeterminación de los pueblos para oprimirlos y violar sus derechos humanos es solo otra falacia de las dictaduras castrochavistas.”); *Evo Morales califica de “golpista” el anuncio de la OEA sobre Nicaragua*, EFE (28 de dic. de 2018), <https://www.efe.com/efe/america/portada/evo-morales-califica-de-golpista-el-anuncio-la-oea-sobre-nicaragua/20000064-3853754> (citando al presidente Morales, quien tuiteó: “Rechazamos que por instrucción del imperio, y con intenciones golpistas, la OEA pretenda aplicar la Carta Democrática a Nicaragua”).

232. Ver, e.g., Gerardo Lissardy, *Entrevista a Luis Almagro, jefe de la OEA: “Una vez que Evo Morales quedó en evidencia, no tenía otra opción que irse”*, BBC MUNDO (26 de nov. de 2019), <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-50555456>.

Aun no existe resolución de caso contencioso u opinión consultiva de la Corte IDH, pero a finales de octubre de 2019 Colombia presentó una solicitud de opinión consultiva sobre este tema.²³³ De emitir un criterio similar al de la Comisión de Venecia, a pesar de no ser vinculante para los gobiernos actuales, dada que la función de las opiniones consultivas es la de “*coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones internacionales de los Estados americanos en lo que concierne a la protección de los derechos humanos (...)*”; si consideramos que sería un precedente que desestimularía a los futuros gobernantes que pretendan prolongarse en el poder.²³⁴

Por su parte, recientemente la CIDH declaró admisible la demanda que presentó Fabio Gadea Mantilla contra el Estado de Nicaragua, quien alega la violación de sus derechos políticos, por la presentación de la candidatura de Daniel Ortega para las elecciones del 2011.²³⁵ No dudamos, que el criterio final que emita la Corte IDH será el precedente indispensable para poner un poco de orden en la región y frenar el enamoramiento al poder de nuestros gobernantes.²³⁶

233. Ver Jennyfer Solano, *Colombia consulta a la Corte IDH si la reelección es un derecho*, EL HERALDO (21 de oct. de 2019), <https://www.elheraldo.co/colombia/colombia-consulta-la-corte-idh-si-la-reeleccion-es-un-derecho-674103> (“El Gobierno colombiano espera que la Corte, interpretando instrumentos jurídicos regionales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana o Pacto de San José, la Carta de la OEA y la Carta Democrática Interamericana, defina si las medidas legislativas que adopta un Gobierno con el fin de perpetuarse en el poder son compatibles con dichos instrumentos internacionales.”).

234. “Otros Tratados” Objeto de la Función Consultiva de la Corte (Arts. 64 Convención Americana Sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-1/82, Ct. Inter-Am. DD. HH. (ser. A) No. 1, ¶ 25 (24 de sep. de 1982).

235. Favio Gadea Mantilla vs. Nicaragua, Petición 1360-11, Com. Inter-Am. DD. HH., Informe No. 179/18, OEA/Ser.L/V/II., doc 204 ¶ 12 (26 de dic. de 2018) (“La alegada imposibilidad de recurrir la decisión del Consejo Electoral y la consecuente afectación a sus derechos políticos para presentarse como candidato en igualdad de condiciones podrían caracterizar violaciones a los derechos consagrados en los artículos 8 (garantías judiciales), 23 (derechos políticos), 24 (igualdad ante la ley) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana, en relación con sus artículos 1.1 y 2.”).

236. Ver Ramiro Orias, *La reelección indefinida de Daniel Ortega ante la CIDH*, Justicia en las Américas: Blog de la Fundación para el Debido Proceso (21 de feb. de 2019), <https://dplfblog.com/2019/02/21/la-reeleccion-indefinida-de-daniel-ortega-ante-la-cidh/> (“En ese sentido, dada las analogías que presenta la reelección indefinida en Nicaragua y Bolivia, así como en otros países de la región, el próximo

6. REFLEXIONES CONCLUSIVAS

Una verdad indiscutible, es el hecho que las limitaciones a la reelección se han adoptado como una medida de prevención, para evitar el arraigo de gobiernos autoritarios o dictatoriales que históricamente han devastado la democracia, el estado de derecho, la paz y los derechos humanos de los latinoamericanos.

Sin embargo, la obsesión al poder está presente otrora en el gen de nuestros gobernantes, de forma tal que la tenacidad de estos logra evadir cualquier norma constitucional que prohíba la reelección. Así, los métodos más usuales son la reforma constitucional, ya sea parcial o a través de una constituyente, o por medio de interpretaciones judiciales; además, los gobernantes más inescrupulosos no dudan en utilizar una combinación de diferentes métodos.

En cuanto a las interpretaciones constitucionales que han alegado la violación de los derechos políticos de quienes pretenden reelegirse, errada y maliciosamente se ha recurrido al principio *pro homine* y al control de convencionalidad para eludir las prohibiciones constitucionales e invocar la existencia de un derecho a reelegirse. Sin embargo, las limitaciones a la reelección han demostrado ser una necesidad social, legítimas, razonables y proporcionales. Por ende, el presidente de la nación no puede exigir la existencia de un derecho en contra de la constitución, vulnerando el estado de derecho, la democracia, la paz y la estabilidad de la patria.

En cambio la perpetuación en el poder crea absolutismo, elimina la independencia de los poderes del estado y a la postre termina vulnerando muchas veces de forma irreparable los derechos humanos de sus ciudadanos. Es por ello, que la labor de los órganos del Sistema Interamericano es trascendental, para solucionar y prevenir las crisis democráticas alrededor de este tema, dado que los métodos para permanecer en el poder han evolucionado, también lo deben hacer los organismos e instrumentos que amparan los derechos humanos.

Informe de Fondo que emita la CIDH en este caso sentará un estándar aplicable que, por su prioridad, necesidad y urgencia para preservar la estabilidad democrática, debería ser pronunciado de inmediato a fin de cautelar los derechos reclamados.”).